



EXPTE. 27/2014

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL T.M.
CARTAGENA.
PROCEDIMIENTO ABIERTO VARIOS CRITERIOS

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.
- 2.- OBJETO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- 3.- CANON DE OCUPACIÓN.
- 4.- CANON DE EXPLOTACIÓN
- 5.- PLAZO CONCESIONAL.
- 6.- GARANTÍAS.
- 7.- RIESGO Y VENTURA DEL CONCESIONARIO.

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 10.- DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE PARA LOS LICITADORES.
- 11.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- 12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- 13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- 14.- MESA DE CONTRATACIÓN Y ADMISIÓN DE PROPOSICIONES.
- 15.- SUPERVISIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO.
- 16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- 18.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.
- 19.- DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.
- 20.- INICIO DE LAS OBRAS Y ACTAS DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.
- 21.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- 22.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- 23.- ACTAS DE CONFRONTACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS.
- 24.- MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS.
- 25.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.



26.- ALTA DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

27.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO.

IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO.

28.- AMBITO DE LA CONCESIÓN.

29.- GARANTÍA DEFINITIVA.

30.- AUTORIZACIONES Y SUMINISTROS.

31.- PRESCRIPCIONES DE EXPLOTACIÓN.

32.- PRESCRIPCIONES DE CONSERVACIÓN.

33.- CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

34.- CESIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN

35.- HIPOTECA DE LA CONCESIÓN.

36.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.

V. CLÁUSULAS RELATIVAS A DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

37.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

38.- PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

39.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

40.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

41.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

42.- INFRACCIONES DE LA LEGISLACIÓN.

43.- SANCIONES.

VI. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

44.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

45.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

46.- APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

47.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

48.- DESTINO DE LAS OBRAS A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

49.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

50.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN PARA ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN T.M. DE CARTAGENA

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga al TRLCSP; el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LPCARM); y la Ley 4/1997, de 24 de julio, de construcción y explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia (en adelante LCEIRM). Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente PCAP revestirá carácter contractual. Asimismo, tendrán este carácter el proyecto de construcción aprobado por la Administración, el resto de la oferta presentada por el Concesionario y el Reglamento de Régimen Interior a aprobar por la Administración.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



2.- OBJETO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

2.1. El contrato tiene por objeto la concesión de obra pública portuaria para la ejecución de las obras de **ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. DE CARTAGENA** y explotación del Puerto Deportivo ubicado en el término municipal de Cartagena, según figura en el plano nº de “Situación” del proyecto básico “OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Balibrea Iniesta. Se aporta también el plano de “Planta de conjunto de estado actual acotada” del citado proyecto básico, donde figura la zona de servicio del puerto deportivo de MAR DE CRISTAL, delimitada por coordenadas UTM con una superficie total de 25.596,50 m².

En cualquier caso son objeto del contrato:

- a) La ejecución de las obras de “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA”, se realizará de conformidad con el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN elaborado por el licitador que resulte adjudicatario, sobre la base del PROYECTO BÁSICO presentado a la licitación. Este proyecto de construcción estará condicionado a la supervisión, aprobación y comprobación del replanteo del mismo por parte de la Administración.
- b) La explotación de la concesión durante un plazo de 6 años, mediante el desarrollo de las actividades propias de un puerto deportivo, cuyas actividades y tarifas se concretarán en la propuesta del licitador que resulte adjudicatario del contrato, incluyendo:

B1.- La prestación de los servicios a embarcaciones de recreo y sus tripulaciones y usuarios, en los términos que queden definidos por el Reglamento de Régimen Interior propio de la concesión, y que como mínimo debe alcanzar:

- ☐ Seguridad y servicios administrativos.
- ☐ Ayudas a la navegación en maniobras de aproximación al puerto.
- ☐ Atraque, desatraque, y suministro de agua y energía eléctrica.
- ☐ Recogida de aguas usadas y de sentinas o contaminadas por hidrocarburos.

B2.- Se tendrán en cuenta todas las “medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente”, así como la “propuesta de plan de seguimiento para garantizar el cumplimiento de indicaciones y medidas protectoras y



correctoras” recogidas en el documento Ambiental para consulta discrecional de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL, T.M. CARTAGENA (MURCIA) –

B3.- Se tendrán en cuenta todas las medidas correctoras que se recogen en la Resolución del 14 de junio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un proyecto de obras de ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DEL PUERTO DEPORTIVO DEL CLUB NÁUTICO “MAR DE CRISTAL”, en el término municipal de Cartagena a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos.

B4.- La conservación y mantenimiento de la infraestructura, edificios, redes viarias, de abastecimiento y saneamiento, y de suministro de energía, y de los espacios libres dentro del ámbito, por el plazo de duración de la concesión, que será de SEIS (6) años

B5.- Cumplimiento durante la Explotación del Programa Complementario de Usos, relativo a la organización y promoción de actividades náuticas y subacuáticas.

El proyecto correspondiente a actuaciones no previstas ni incluidas en el PROYECTO BÁSICO aportado por la Administración, así como la Dirección Facultativa de las obras, serán a cargo del concesionario y deberá someterse a la tramitación preceptiva de manera que pueda cumplirse el programa de trabajos propuesto.

2.2. La concesión regulada en el presente Pliego se destinará a la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. DE CARTAGENA y explotación del Puerto Deportivo, sin que pueda ser destinada a otras actividades que no sean acordes con los usos portuarios.

2.3. La titularidad del dominio público portuario del Puerto Deportivo de MAR DE CRISTAL corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.4. La codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), aprobada por Reglamento (CE) 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, son la **42.91.20**, “TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES COSTERAS O PORTUARIAS, DIQUES, ESCLUSAS Y ESTRUCTURAS HIDROMECÁNICAS SIMILARES” y la correspondiente al Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), aprobada por el Reglamento nº 213/2008, de 28 de



noviembre de 2007, de la Comisión son la **45241000-8**, “TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS”

2.5. De conformidad con el artículo 88.3 del TRLCSP el valor estimado del presente contrato es de **4.524.028,01 euros**, IVA excluido. El citado importe está extraído del Presupuesto General incluido en el PROYECTO BÁSICO “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. DE CARTAGENA”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Balibrea Iniesta, pero adaptado a unos gastos generales del 13%.

3.- CANON DE OCUPACIÓN.

3.1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario derivado de la presente concesión, devengará el correspondiente canon de ocupación a favor de la Administración Regional que deberá abonar el concesionario como contraprestación por la citada ocupación y por la prestación de servicio.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 16.9 de la LPCARM, su devengo se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión.

3.2. El canon de ocupación mínimo, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 16 de la LPCARM, será de **126.748,72 €/anuales**, más el IVA legalmente vigente, según Informe de 30/09/2013. Al citado canon se le aplicará una reducción del 35%, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.10 de la LPCARM, según Informe del Jefe de Servicio de Infraestructura de fecha 30/09/2013. A la vista de todo lo anterior el canon de ocupación mínimo anual, después de aplicar la reducción del 35% previsto en el artículo 16.10 de la LPCARM, asciende a **82.386,67 €/anuales**, más el IVA legalmente vigente, y se abonará, por semestres adelantados, a la Consejería competente en materia de Puertos. El importe de este Canon se abonará, previa expedición de la Liquidación oportuna por la Dirección General competente en materia de Puertos, el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada año.

Si el abono del primer plazo del canon no coincide con dichos días, se calculará proporcionalmente al tiempo a transcurrir entre el inicio del devengo y el primer día de enero o julio siguientes. Igualmente, se calculará el último plazo proporcionalmente a los días a transcurrir entre el primer día de enero o julio anteriores al día de finalización de la concesión y éste.

En el valor de este Canon no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse los tipos impositivos vigentes en cada momento.



3.3.- De acuerdo con el Art. 16.8 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme al índice de variación del IPC.

4.- CANON DE EXPLOTACIÓN

4.1. Cuando en el Puerto Deportivo se desarrollen actividades de carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación, en virtud del artículo 16 de la LPCARM.

4.2. La Base Imponible del Canon de Explotación será el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el Estudio Económico–Financiero que facilite el Adjudicatario para el concurso. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el Concesionario. En ningún caso, esta estimación será inferior al 20 por 100 del importe de la inversión a realizar por el solicitante. El tipo de gravamen del canon de explotación será el **5 por 100 sobre el valor de la base imponible.**

El valor de la inversión a considerar se determinará una vez Supervisado y Aprobado por la Administración, el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL, tomando en consideración el Presupuesto resultante del PROYECTO aprobado.

En el valor de este Canon no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse los tipos impositivos vigentes en cada momento.

4.3. El importe de este Canon se abonará, previa expedición de la Liquidación oportuna por la Dirección General competente en materia de Puertos, el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada año. Si el abono del primer plazo del canon no coincide con dichos días, se calculará proporcionalmente al tiempo a transcurrir entre el inicio del devengo y el primer día de enero o julio siguientes. Igualmente, se calculará el último plazo proporcionalmente a los días a transcurrir entre el primer día de enero o julio anteriores al día de finalización de la concesión y éste.

4.4.- De acuerdo con el Art. 16.8 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Canon de Explotación, en su caso, se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC.



5.- PLAZO CONCESIONAL.

5.1. La presente concesión se otorgará por un plazo de SEIS (6) años a contar desde el día siguiente la fecha de notificación del otorgamiento de la misma, a tenor del artículo 14 de la LPCARM.

5.2. Dentro del plazo de duración establecido para el contrato de concesión de obra pública, la explotación se iniciará una vez aprobada el Acta de Comprobación de las obras previstas en el proyecto, por la Administración, también denominada Acta de Confrontación de las obras en el artículo 14 de la LPCARM, y su plazo concluirá con la terminación del contrato, ya sea por finalización del mismo o por su resolución.

6.- GARANTÍAS.

6.1. Garantía Provisional.

En atención a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP para la participación en la presente licitación no será precisa la constitución y presentación de garantía provisional.

6.2. Garantía Definitiva (Obra y Explotación).

6.2.1. Garantía Definitiva.

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva, a disposición del Órgano de Contratación, por importe del **5% del presupuesto del proyecto que presente el licitador adjudicatario**, IVA excluido. Dicha garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP. Esta garantía responderá de la ejecución de las obras hasta el levantamiento de la última Acta de Comprobación de las obras regulada en el artículo 244 del TRLCSP.

La garantía definitiva podrá constituirse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96.1 del TRLCSP, y con los requisitos fijados en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y será depositada en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, **NO PODRÁ HACERSE MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** (Art. 96.3 del TRLCSP)

La fianza definitiva responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y



de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar; así mismo responderá de las obras hasta transcurrido un año desde el acta de reconocimiento final de las obras.

Si la Autoridad Portuaria de la Administración Regional ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de quince días desde la ejecución. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

6.2.2. Importe.

A los efectos de determinar el importe de la garantía definitiva serán considerados inicialmente como Presupuesto del Proyecto que presente el licitador que resulte adjudicatario, el presupuesto correspondiente al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL.

Una vez Supervisado y Aprobado por la Administración el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL, se procederá a reajustar la Garantía Definitiva para tomar en consideración el Presupuesto resultante del PROYECTO aprobado. Notificado al Concesionario el nuevo importe de la garantía definitiva, éste dispondrá de 15 días (QUINCE DÍAS) para materializar el reajuste.

6.3. Actualización y sustitución de la Garantía Definitiva por concesionario.

La garantía definitiva constituida será objeto de actualización cada CINCO (5) años, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación de la concesión. La actualización se realizará con aplicación del 100 por 100 de la variación del Índice Nacional General del Sistema General de Índices de Precios al Consumo, o parámetro que le sustituya. El índice interanual que se tomará como referencia para actualizar la garantía definitiva será el correspondiente al último día del mes en el que tenga lugar el cumplimiento de los cinco años, y los de los cuatro índices interanuales anteriores. Notificado al Concesionario la actualización de la garantía definitiva, éste dispondrá de 15 días (QUINCE DIAS) para depositar garantía definitiva por el importe adicional que haya experimentado la misma.

El que resulte adjudicatario de este contrato, una vez haya sido constituida, tal como exige el artículo 17 de la Ley 4/1997, la Sociedad Concesionaria en forma de Sociedad Anónima, deberá sustituir la garantía definitiva aportada previamente por otra a nombre de dicha Sociedad Anónima, en el plazo máximo de (1 mes) un mes desde la inscripción de la escritura de constitución de dicha sociedad en el Registro Mercantil.



6.4. Devolución y cancelación.

La garantía definitiva será devuelta tras el vencimiento del plazo de garantía de UN (1) año, a contar desde la fecha del Acta de Recepción formal regulada en los artículos 235 y 244 del TRLCSP, y con los efectos y condiciones señalados en el artículo 102 del TRLCSP, y 65.2 y 65.3 del RGLCAP, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalización o responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Administración Regional.

6.5. Modelos.

Los modelos se podrán obtener en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es> (Economía y Hacienda, Legislación, Normativa de Tesoro Público, Decreto nº 138/99, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la CARM).

7.- RIESGO Y VENTURA DEL CONCESIONARIO.

7.1. La construcción de las obras objeto del presente contrato y la explotación de las mismas se efectuará a riesgo y ventura del Concesionario, quien asumirá los todos riesgos derivados de la Redacción de los Proyectos, ejecución y conservación de las obras y explotación de las mismas en los términos y con el alcance establecidos por este Pliego.

En todo caso se establece expresamente lo siguiente:

- a) El Concesionario no podrá reclamar de la Administración indemnización alguna por las modificaciones exigidas por las Administraciones Públicas u organismos competentes que han de intervenir en la aprobación de los proyectos de construcción que debe redactar.
- b) Tampoco podrá solicitar compensación alguna por mayor o menor medición de unidades de obra.
- c) El Concesionario asume los riesgos derivados de la redacción del PROYECTO por él presentado y de los demás documentos contenidos en su oferta, no pudiendo exigir de la Administración compensación o responsabilidad de ningún tipo por los errores, omisiones, incongruencias, insuficiencias u otros defectos detectados en los mismos.
- d) El Concesionario no podrá solicitar indemnización alguna por la no aprobación de todas las actividades, o por la alteración o supresión de algunas de las previstas por el mismo.
- e) Igualmente el Concesionario asume el riesgo y ventura de la conservación de las infraestructuras e instalaciones en su más amplio sentido, debiendo mantenerlas de forma continuada en adecuadas condiciones de prestación de actividad.



- f) El concesionario asume el riesgo y ventura de la evolución de las condiciones financieras del mercado durante la ejecución de la obras y durante la explotación de la concesión.
- g) El Concesionario asume los riesgos económicos de la explotación del Puerto Deportivo en los términos que contemple el Estudio Económico-Financiero, que como parte integrante de su oferta tendrá carácter contractual.

7.2. El Concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos establecidos en el artículo 258 del TRLCSP.

7.3. Será obligación del Concesionario indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 214 del TRLCSP.

7.4. Para hacer frente a los daños y perjuicios que pudieran causarse, el Concesionario estará obligado a concertar un seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros y a la Consejería competente en materia de Puertos, por importe mínimo de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €), pudiendo la Consejería competente en materia de Puertos, establecer un importe superior a la vista de la evolución de la actividad desarrollada. El citado contrato deberá estar suscrito con anterioridad a formalización de la concesión.

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

8.1. La forma de adjudicación de este contrato será por **Procedimiento Abierto Varios Criterios**, previsto y regulado por los artículos 150, 157 a 161 del TRLCSP, y artículo 7 de la LPCARM, ya que podrá concurrir a la licitación todo empresario interesado, recayendo la adjudicación en el ofertante que, en conjunto, haga la proposición más ventajosa, conforme a los criterios establecidos en el presente Pliego.

El anuncio de convocatoria de la licitación será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el perfil de contratante de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio (<http://www.carm.es>), procediéndose una vez publicado el mismo a insertar este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el referido perfil de contratante, a los efectos de la información a los licitadores prevista en el artículo 158 del TRLCSP.



8.2. De conformidad con el artículo 6.2 de la LPCARM corresponderá al Consejo de Gobierno el otorgamiento de la presente concesión a propuesta de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

9.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y 7 de la LPCARM, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato. Indicados por orden decreciente y con la valoración que se les atribuye, son los siguientes:

CRITERIOS SUBJETIVOS.

CRITERIOS OBJETIVOS.

9.2. Criterios Subjetivos.

Por los CRITERIOS SUBJETIVOS se otorgarán hasta un total de 16 puntos.

CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN
FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN	hasta 11 puntos
OBRAS DE MEJORA AMBIENTAL	hasta 1 puntos
PROGRAMA DE TRABAJO	hasta 1 puntos
PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE USOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN EN RELACIÓN CON LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES NÁUTICAS	hasta 1 puntos
PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL PUERTO	hasta 1 punto
COMPATIBILIZACIÓN DE OBRAS CON EXPLOTACIÓN	hasta 1 puntos

9.2.1. FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL (Hasta 11 puntos)

Del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE ISLAS MENORES, presentado se valorará la funcionalidad de las obras, las obras consideradas como optativas que completen las de carácter obligatorio, la adaptación al medio, calidad y grado de detalle del proyecto y estética de las obras. La asignación de puntos se realizará con el siguiente desglose:



- a) Funcionalidad, hasta 7,5 puntos.
- b) Obras consideradas como optativas, hasta 2 puntos, con el siguiente desglose:

Edificio Comercial: 0,5 puntos.

Marina Seca: 0,5 puntos.

Urbanización: 0,5 punto.

Náutica: 0,5 punto.

- c) Adaptación al medio, hasta 0,5 puntos.
- d) Calidad de las obras y grado de detalle del proyecto, hasta 0,5 puntos.
- e) Estética de las obras, hasta 0,5 puntos.

Serán excluidas las ofertas cuyos PROYECTOS no sean conformes con el objeto o finalidad prevista en el presente PCAP.

9.2.2. OBRAS DE MEJORA AMBIENTAL. (Hasta 1 puntos)

Se valorará la adopción de medidas medioambientales concretas en la fase de ejecución de las obras que no estén contempladas en el proyecto facilitado por la Administración, y que tampoco estén exigidas en el documento ambiental para consulta discrecional de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL T.M. CARTAGENA (MURCIA) –, ni en la Resolución de 14 de junio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. Hasta 2 puntos.

9.2.3. PROGRAMA DE TRABAJO. (Hasta 1 puntos)

Se valorará un programa de desarrollo de los trabajos con previsión, en su caso, del tiempo y el coste. Hasta 2 puntos

9.2.4. PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE USOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN EN RELACIÓN CON LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES NÁUTICAS. (Hasta 1 puntos)

Se valorará el Programa Complementario de Usos durante la explotación que contemple la formación, organización y promoción de actividades náuticas, hasta 2 puntos.



9.2.5. PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL PUERTO. (Hasta 1 punto)

Se valorará el Programa de Explotación del Puerto, incluyendo personal, vigilancia, turnos, limpieza, oficinas, servicios complementarios y cualquier medida encaminada a mejorar la explotación del puerto, hasta 1 punto.

No será objeto de valoración el personal responsable de la ejecución del contrato que sea aportado por el licitador como medio para acreditar su solvencia técnica o profesional.

9.2.6. COMPATIBILIZACIÓN DE OBRAS CON LA CORRECTA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL PUERTO. (Hasta 1 puntos)

Se valorará la propuesta de actuación para compatibilizar la ejecución de las obras con la correcta explotación de la actividad del puerto, hasta 1 punto.

9.3. CRITERIOS OBJETIVOS.

Por los CRITERIOS OBJETIVOS se otorgarán hasta un total de 32 puntos.

CRITERIOS OBJETIVOS	PUNTUACIÓN
PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO	hasta 22 puntos
MEJORA SOBRE CANON DE OCUPACIÓN ANUAL MÍNIMO	hasta 10 puntos

9.3.1. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO. (HASTA 22 PUNTOS)

Se valorarán las mejoras de tarifas y cuotas de mantenimiento a usuario sobre las que figuran en el apartado 4 del estudio de viabilidad económico-financiera, como información facilitada por la administración.

Las puntuaciones indicadas a continuación se asignarán siempre que el plan económico-financiero muestre su viabilidad.

a) TARIFAS DE CESIÓN DE PUNTO DE AMARRE (€/m² de amarre)

Las ofertas se puntuarán entre (0) y quince (15) puntos, asignándose la mayor puntuación a la oferta que más rebaje la tarifa de 280€/m² de amarre, siempre que no incurra en situación de temeridad, y se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 15 \times BB / BMAX$$

Siendo:

BB: Baja correspondiente a la tarifa ofertada.



BMAX: Baja máxima ofertada, sin considerar las que resulten temerarias según el criterio expuesto a continuación.

- Los resultados se redondearán con dos (2) decimales.
- Los porcentajes de baja se calcularán también redondeados con dos (2) decimales
- Se considerarán que están en baja temeraria aquellas bajas de tarifas inferiores, en DIEZ PUNTOS O MÁS a la que resulte ser BAJA MEDIA.

b) CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL (€/m² de amarre)

Las ofertas se puntuarán entre (0) y dos (2) puntos, asignándose la mayor puntuación a la oferta que más rebaje la cuota de mantenimiento de 40 €/m² de amarre, siempre que no incurra en situación de temeridad, y se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 2 \times BB / BMAX$$

Siendo:

BB: Baja correspondiente a la cuota ofertada.

BMAX: Baja máxima ofertada, sin considerar las que resulten temerarias según el criterio expuesto a continuación.

- Los resultados se redondearán con dos (2) decimales.
- Los porcentajes de baja se calcularán también redondeados con dos (2) decimales
- Se considerarán que están en baja temeraria aquellas bajas de cuotas inferiores, en DIEZ PUNTOS O MÁS a la que resulte ser BAJA MEDIA.

c) TARIFAS DE ALQUILER ANUAL.

Las ofertas se puntuarán entre (0) y cinco (5) puntos, asignándose la mayor puntuación a la oferta que más rebaje la tarifa de alquiler de 200 €/m² y año, siempre que no incurra en situación de temeridad, y se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times BB / BMAX$$

Siendo:

BB: Baja correspondiente a la tarifa ofertada.

BMAX: Baja máxima ofertada, sin considerar las que resulten temerarias según el criterio expuesto a continuación.

- Los resultados se redondearán con dos (2) decimales.
- Los porcentajes de baja se calcularán también redondeados con dos (2) decimales



- Se considerarán que están en baja temeraria aquellas bajas de tarifas inferiores, en DIEZ PUNTOS O MÁS a la que resulte ser BAJA MEDIA.

9.3.2. MEJORA SOBRE EL CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONCESIONARIO.

0,5 puntos por cada 5% de incremento del canon de ocupación propuesto por el licitador, sobre el canon mínimo establecido una vez aplicada la reducción del 35% (82.386,67 €/año, más I.V.A.), hasta un máximo del 100% de incremento. Los incrementos variarán en escalones de 5 en 5, en caso contrario se puntuará según el escalón inferior. Hasta 10 puntos.

9.4. PUNTUACIÓN GLOBAL.

La Puntuación Global de cada proposición será la suma de su Puntuación Subjetiva (0-16) y de su Puntuación Objetiva (0-32).

La proposición que obtenga la mayor Puntuación Global será la más idónea, como adjudicataria de la licitación, desde el punto de vista de los criterios subjetivos y objetivos.

10.- DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE PARA LOS LICITADORES.

La documentación aneja al presente Pliego y puesta a disposición de los licitadores es la siguiente:

- a) PROYECTO BÁSICO “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Balibrea Iniesta, aprobado por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Estudio de Viabilidad Económico-Financiero de fecha 10/09/2013, redactado por el Jefe de Servicio de Infraestructura, D. Francisco Marín Arnaldos.
- c) Documento Ambiental para Consulta Discrecional de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental “PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL”.
- d) Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de fecha 14/06/2010, por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un proyecto de obras de Acondicionamiento y Reforma del Puerto Deportivo del Club Náutico MAR DE



CRISTAL, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

e) Planos

11.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

11.1. Están facultadas para contratar con la Administración Regional las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 60. 1 y 2 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional por los medios que se señalan en el presente Pliego.

Además, su actividad o finalidad deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

11.2. La Administración podrá contratar con uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP.

11.3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas, entendiéndose como vinculadas las que conforman un grupo según los criterios definidos por el artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.



11.4. No podrán concurrir a esta licitación aquellas empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del TRLCSP.

12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

12.1.- Las proposiciones se presentarán únicamente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de esta Consejería, sita en Plaza de Santoña, nº 6 - 30.071 de Murcia, Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio) y dentro del plazo señalado en el anuncio oficial de convocatoria a la licitación. No obstante y dentro del mismo plazo, también podrán enviarse por correo, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el artículo 80.4 del RD 1098/2001, por lo que mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico cursados en el mismo día de presentación y en el que se consignará el número de expediente, el objeto del contrato y el nombre de la empresa con dirección, teléfono y fax, se anunciará al órgano de contratación la remisión de la propuesta, haciendo constar la fecha, hora de imposición y número de certificado urgente del envío en la oficina de correos. Cuando el envío del anuncio se realice por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio y, en ningún caso, si es recibida transcurridos diez días respecto de dicha fecha.

NÚMERO DE FAX 968 36 23 91

CORREO ELECTRÓNICO PARA ANUNCIOS: contratacion.obraspublicas@carm.es

12.2. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

12.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.



En cada uno de los sobres figurarán externamente los siguientes datos:

- el nombre del licitador,
- la persona o personas de contacto,
- el domicilio social,
- teléfono, fax y dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones,
- el título y número del expediente.

En el supuesto de licitadores que vayan a constituirse en UTE, deberán indicara asimismo, en los mencionados sobres, el representante y el domicilio a efectos de notificaciones de dicha UTE durante la vigencia del contrato.

La proposición irá firmada por el representante legal de la empresa, y en caso de tratarse de una U. T. E por cada uno de los representantes legales de las empresas que la integren.

Deberá incluir el original o copias de la documentación que a continuación se indica; el licitador que resulte propuesto como adjudicatario deberá compulsar, antes de la adjudicación, aquellos documentos presentados mediante simple copia.

13.1. Sobre nº. 1 Documentación Administrativa.

13.1.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

- a) En caso de persona física, D.N.I. no caducado o documento que reglamentariamente le sustituya.
- b) Si el licitador fuera persona jurídica, Escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) Cuando se trate de licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican, en función de los diferentes contratos, en el Anexo I del RGLCAP.
- d) Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del



domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio y el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP, es decir, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de la Administración, en forma sustancialmente análoga, siendo necesario además que estas empresas extranjeras tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

e) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería, Organismo Autónomo, o Empresa Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

f) Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad o documento que reglamentariamente le sustituya, del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia del mismo.

g) Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 60 del TRLCSP (Anexo IV)

Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado. Además, y cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y esta posibilidad esté



prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también otorgarse declaración responsable ante autoridad judicial.

h) Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación competente de la Empresa de que no forma parte de sus Órganos de Gobierno y de Administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. (Anexo IV)

i) El licitador deberá aportar declaración responsable del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, *siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.*

j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 del TRLCSP, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, los licitadores deberán presentar una relación de las sociedades pertenecientes al grupo, con indicación de las que se presentan a la licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportarse declaración en tal sentido.

k) Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Es necesario que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Además se ha de designar a la persona que durante la vigencia del contrato haya de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

l) Compromiso de constitución de una sociedad anónima con las condiciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 4/1997, LCEIRM *“El que resulte adjudicatario, en cada caso, de los concursos concesionales previstos en la presente Ley, vendrá obligado a constituir una sociedad anónima de*



nacionalidad española cuyo objeto exclusivo habrá de ser la construcción, conservación y explotación de la obra y cuyo capital no podrá ser inferior al 10 por 100 de la inversión total", así como las señaladas en el modelo de compromiso que se adjunta al presente Pliego como ANEXO II, salvo que dicho 10% de la inversión total sea inferior a 60.000,00 €, en cuyo caso el capital social será como mínimo de 60.000,00 €, tal como exige el artículo 4.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

m) Declaración de someterse al Plan General de Contabilidad adaptado para sociedades concesionarias. Y compromiso de separación total entre la contabilidad relativa al negocio concesional y la relativa a cualquier otra actividad empresarial o profesional que realice el Concesionario.

n) Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

ñ) Las empresas licitadoras podrán indicar mediante declaración qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato aportado posee dicho carácter.

o) Las empresas y/o Uniones Temporales de Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia estarán exentas de presentar la documentación que haya sido confiada al Registro, debiendo para ello aportar el Certificado de inscripción en el mencionado Registro y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación por la que se rectifique o actualice la anteriormente depositada en el Registro de Licitadores sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la Unidad encargada del Registro.

p) Asimismo, las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, previsto en el artículo 326 del TRLCSP y regulado mediante Orden EHA/1490/2010, de



28 de mayo, estarán exentas de presentar la documentación que haya sido confiada al Registro, debiendo aportar el certificado de inscripción en el mismo y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

q) Compromiso de concertar un seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros y a la Consejería competente en materia de Puertos, por importe mínimo de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €)**.

r) Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

La falta de presentación de los documentos relacionados determinará la exclusión del licitador, sin perjuicio del plazo contemplado en la Cláusula 14.2 para la subsanación de defectos u omisiones subsanables.

13.1.2. Acreditación de la CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

A. Solvencia económica y financiera.

Balance de Situación, a fecha final del ejercicio, de los tres últimos años, que deberá ser igual o superior a TRESCIENTOS MIL (300.000,00) EUROS para el conjunto de los tres ejercicios.

En el caso de que el empresario no esté en condiciones de presentar el documento anteriormente solicitado, deberá presentar Declaración relativa a la cifra de negocios global de los tres últimos ejercicios, que deberá ser superior al importe anteriormente indicado para el conjunto de los tres ejercicios. Deberá acreditarse a través de la declaración anual con terceras personas

B. Solvencia técnica o profesional.

La concesión que se adjudica tiene por objeto la ejecución de obras de construcción así como explotación del Puerto Deportivo de Mar de Cristal.

Los empresarios licitadores acreditarán:

I. Solvencia técnica para ejecución de obras.

Titulación universitaria de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director de las obras del proyecto. Esta persona deberá formar parte de la plantilla del licitador en el momento de concurrir a la licitación, o en su defecto, tener al menos un precontrato con él.



II. Solvencia técnica para explotación de la concesión.

Una relación de los servicios prestados en los últimos tres años, que deberán estar relacionados con la explotación de instalaciones portuarias similares, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Una relación de Profesionales intervinientes en la explotación de la concesión y que al menos esté constituido por:

- Un Responsable como Director del Puerto.
- Un administrativo.
- Un contraamaestre y dos marineros.

Este personal deberá formar parte de la plantilla del licitador en el momento de concurrir a la licitación, o en su defecto, tener al menos un precontrato con cada uno de ellos.

La jornada laboral del administrativo, contraamaestre y marineros deberá ser a tiempo completo.

La alteración del equipo de personal aportado por el adjudicatario necesitará la correspondiente autorización de la Dirección General de Transportes y Puertos.

La acreditación de las solvencias, se podrán realizar conforme al art.76 y 78 del RDL 3/2011.

13.2. Sobre nº 2: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR.

Contendrá la documentación relativa a los CRITERIOS SUBJETIVOS que se enumeran en la Cláusula 9.2 del presente Pliego, cuya valoración no se va a realizar mediante la mera aplicación de una fórmula.

13.2.1 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL.

Partiendo del PROYECTO BÁSICO facilitado por la Administración, cada licitador presentará un PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL, si bien se indica que las soluciones contenidas en el PROYECTO BÁSICO son orientativas, pudiendo el licitador proponer otras alternativas distintas, como el volumen y el emplazamiento de las edificaciones, así como la distribución y tipo de pantalanés, el número



y características de los puntos de amarre, propuesta y mejora de los muelles y diques actuales, el plazo de ejecución de las obras, etc.

Los límites de actuación de estas obras de mejora se señalan en el plano “Planta de conjunto estado actual acotada” del PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE “MAR DE CRISTAL”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Balibrea Iniesta, versión 11. En el referido plano figura la zona de servicio del puerto, delimitada por coordenadas UTM con una superficie total de 25.596,50 m², que se corresponde con la zona de actuación de estas obras.

Como mínimo, este proyecto debe contemplar como **OBLIGATORIOS** los importes totales de los siguientes presupuestos parciales y los importes de cada una de las partidas contenidas en ellos y que se reflejan en el Proyecto Básico facilitado por la administración, dejando el resto como **OPTATIVOS**:

	OBLIGATORIO	OPTATIVO
CAPITULO 1. DIQUE EXTERIOR	0,00 €	723.483,08 €
CAPITULO 2 MUELLE RIBERA	0,00 €	285.838,50 €
CAPITULO 3 CONTRADIQUE	0,00 €	170.123,94 €
CAPITULO 4 PANTALANES	328.971,56 €	0,00 €
CAPITULO 5 MARINA SECA	0,00 €	1.132.517,41€
CAPITULO 6.1 DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS	0,00 €	55.942,66 €
CAPITULO 6.2 PAVIMENTACIÓN	0,00 €	69.602,60 €
CAPITULO 6.3 JARDINERÍA	0,00 €	25.292,36 €
CAPITULO 6.4 SEÑALIZACIÓN	0,00 €	3.686,70 €
CAPÍTULO 6.5 MOBILIARIO URBANO	0,00 €	3.688,40 €
CAPITULO 6.6 RED DE ABASTECIMIENTO	38.001,58 €	0,00 €
CAPITULO 6.7 RED DE SANEAMIENTO	17.662,61 €	0,00 €
CAPITULO 6.8 RED ELÉCTRICA	46.193,02 €	0,00 €
CAPITULO 6.9 ALUMBRADO	35.634,30 €	0,00 €
CAPITULO 7 EDIFICIO COMERCIAL	0,00 €	457.310,70 €
CAPITULO 8 NÁUTICA	0,00 €	110.862,00 €
CAPITULO 9.1 GRUA	0,00 €	47.298,04 €
CAPITULO 9.2 FARO BALIZAMIENTO	55.431,58 €	0,00 €



CAPITULO 10 RECUPERACIÓN DE CALADOS	63.383,85 €	0,00 €
CAPITULO 11 SEGURIDAD Y SALUD	5.852,79 €	32.164,26 €
CAPITULO 12 CALIDAD	5.852,79 €	32.164,26 €
CAPITULO 13 GESTIÓN DE RESIDUOS	8.722,28 €	46.022,96 €
SUMA	605.706,35 €	3.195.997,86 €
GG+BI (19%)	115.084,20 €	607.239,59 €
TOTAL	720.790,56 €	3.803.237,45 €

Contemplando:

1. Sistema de recogida selectiva de residuos. Se habilitará un servicio de recogida de aceites usados, otro de residuos contaminantes y de basuras sólidas segregadas (punto verde) y un contrato con empresas gestoras de residuos para la retirada de los recipientes de almacenamiento y tratamiento definitivo.
2. Propuesta de mejora de los muelles y pantalanes actuales **con indicación expresa de la superficie total de amarres.**
3. Equipos para la lucha contra la contaminación marina accidental por vertidos de hidrocarburos. Se deberá elaborar un Plan de Contingencias, que recoja un protocolo de actuación, personal designado y medios absorbentes para la recogida de vertidos accidentales. El concesionario realizará las modificaciones necesarias en dicho Plan hasta que finalmente sea aprobado tanto por Capitanía Marítima como por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
4. Propuesta de sistemas de seguridad y protección contra incendios.
5. Propuesta de servicios adicionales, al usuario, a la embarcación y al puerto (limpieza, vigilancia, marinería, ayudas a la navegación, balizamiento, comunicaciones, etc.).
6. Cualquier otra mejora que se considere de interés

El contenido de este proyecto deberá cumplir las especificaciones que se señalan en el artículo 8 de la LPCARM, y específicamente las siguientes:

- o El artículo 123 del TRLCSP.
- o Las obligaciones que deben cumplir los proyectos según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- o Independientemente de la solución definida en el PROYECTO BÁSICO aportado por la Administración, el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN deberá incluir los correspondientes estudios de clima marítimo y agitación interior que justifiquen la solución finalmente propuesta para los diques y muelles interiores, que deberán dimensionarse según las Recomendaciones ROM.
- o Se tendrán en cuenta todas las “medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente”, así como la “propuesta de plan de seguimiento para garantizar el cumplimiento de indicaciones y medidas protectoras y correctoras” recogidas en el documento Ambiental para consulta discrecional de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL, T.M. CARTAGENA .
- o Se tendrán en cuenta todas las medidas correctoras que se recogen en la Resolución del 14 de junio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un proyecto de obras de ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DEL PUERTO DEPORTIVO DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL”, en el término municipal de Cartagena a solicitud de la Dirección General de Transportes y Puertos.
- o Todas las infraestructuras, instalaciones y servicios existentes y/o de nueva construcción deberán cumplir con la normativa vigente que les sea aplicable. En el caso de las existentes, si no se adaptaran a la normativa, deberán modificarse en tal sentido hasta conseguir el total cumplimiento.
- o El plazo de ejecución de las obras que presente el citado proyecto no podrá superar los SEIS (6) meses.

13.2.2. OBRAS O ACTUACIONES QUE SUPONGAN MEJORAS AMBIENTALES.

13.3.3. PROGRAMA DE TRABAJOS.



13.3.4. PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE USOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN EN RELACIÓN CON LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Náuticas.

13.3.5. PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL PUERTO, INCLUYENDO PERSONAL, VIGILANCIA, TURNOS, LIMPIEZA, OFICINAS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CUALQUIER MEDIDA ENCAMINADA A MEJORAR LA EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO.

13.3.6. PROPUESTA DE ACTUACIÓN PARA COMPATIBILIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CON LA CORRECTA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL PUERTO DEPORTIVO.

13.3. Sobre nº 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS.

Contendrá la documentación justificativa de los otros CRITERIOS OBJETIVOS que serán objeto de baremación y que son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, recogidos en la Cláusula 9.3 de este Pliego:

13.3.1. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Los licitadores presentarán un plan económico-financiero que al menos incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación, gastos financieros y restantes obligaciones de pago estimados, incluyendo los cánones a satisfacer a la Administración Regional por esta Concesión. Como anexo a este Estudio se incluirá la propuesta de tarifas máximas a aplicar en la explotación.

El contenido de este documento deberá cumplir las especificaciones que se señalan en el artículo 131. 1 c) 4º del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta, sin perjuicio de que la Administración pudiera conceder un plazo para subsanación de 3 días.

13.3.2 EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA MEJORA SOBRE EL CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONCESIONARIO. Serán excluidas aquellas proposiciones que no alcancen el canon de ocupación mínimo anual establecido en la Cláusula correspondiente del Pliego.



14.- MESA DE CONTRATACIÓN Y ADMISIÓN DE PROPOSICIONES.

14.1.- La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia en materia de contratación a que hace referencia el artículo 320 del TRLCSP y con las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

14.2.- La Mesa, una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, examinará la documentación presentada y calificará la misma. La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el SOBRE Nº 1 (Documentación Administrativa), se comunicará a los interesados mediante fax, o correo electrónico, al número de teléfono, o dirección de correo electrónico, indicados en el sobre de presentación, concediéndole un plazo de subsanación no superior a TRES (3) días hábiles.

De igual modo, la Mesa podrá solicitar aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados ó requerir para la presentación de otros complementarios en los términos de los artículo 82 del TRLCSP y 22 del R.D. 1098/ 2001.

Asimismo, se publicará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Perfil del Contratante, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de éstas últimas.

14.3. Una vez calificada la documentación del Sobre nº 1, por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el Perfil del Contratante, se procederá en acto público a la apertura del Sobre nº 2 (CRITERIOS SUBJETIVOS), que contienen la documentación cuya valoración dependa de juicios de valor de aquellas empresas que continuen en el proceso de selección.

En el mismo acto público se dará lectura al resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1.

14.4. La Mesa de Contratación remitirá la documentación incluida en el Sobre nº 2 a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, al efecto de que el Servicio competente realice un estudio



pormenorizado de las distintas ofertas, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos.

El estudio pormenorizado realizado en la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de Contratación, a la que se elevará la evaluación realizada con, al menos, DIEZ (10) días de antelación sobre la fecha fijada para la apertura del Sobre nº 3. A dicha evaluación se adjuntará la documentación incluida en los sobres, pudiendo la Mesa, o cualquiera de sus miembros, solicitar aclaraciones o correcciones sobre su contenido.

14.5.- Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora, señalado en el anuncio, y en acto público, se procederá a la apertura del Sobres nº 3 de aquéllas empresas que continúan en el proceso de selección, según lo establecido en el punto anterior, y se realizará la valoración de la oferta económica evaluable de forma automática.

En el acto previsto en el apartado anterior, la Mesa de Contratación dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

14.6. La Mesa de Contratación ponderando los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente PCAP.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el Pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia aquella que se relaciona a continuación:

1. MEJORA SOBRE EL CANON DE OCUPACIÓN MÍNIMO.



15.- SUPERVISIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO.

15.1 Determinada por la Mesa de Contratación la oferta económicamente más ventajosa, el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA del licitador seleccionado, será supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. En el caso de observarse deficiencias, errores, omisiones o incongruencias en el mismo, será devuelto al licitador para que en el plazo de DIEZ (10) días proceda a la subsanación del mismo.

15.2. El Órgano de Contratación procederá a la aprobación del Proyecto de Construcción cuando la Oficina de Supervisión de Proyectos supervise de conformidad el Proyecto.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. La Mesa de Contratación formulará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. Antes de formular la Propuesta, podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta y valoración al órgano de contratación, quien a su vez elevará al Consejo de Gobierno Propuesta de Acuerdo para otorgar la concesión.

La Administración no podrá declarar desierta la licitación cuando existan una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios del Pliego.

16.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al que haya recibido el requerimiento presente la siguiente documentación:

- a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (Obras y Explotación) por importe del 5 % del importe del Presupuesto del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE PUERTO DEPORTIVO MAR DE CRISTAL T.M. CARTAGENA de la oferta seleccionada, IVA excluido, una vez aprobado definitivamente por la Administración.

Una vez haya sido constituida la Sociedad Anónima, exigida por el artículo 17 de la Ley 4/1997, LCEIRM, la Sociedad Concesionaria sustituirá dicha garantía definitiva, por otra de igual importe, pero a nombre de la Sociedad Anónima creada al efecto.



- b) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto.
- c) Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, salvo que haya dado autorización expresa a este Órgano de contratación para su obtención, según Anexo III.
- d) Certificación positiva vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, regulado en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, salvo que haya dado autorización expresa a este Órgano de contratación para su obtención, según Anexo III.
- e) Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de vigencia del contrato, salvo que haya dado autorización expresa a este Órgano de contratación para su obtención, según Anexo III.

Las referidas certificaciones deberán tener carácter positivo y estar expedidas a los efectos del artículo 60.1.d) del TRLCSP.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar dichos documentos se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En el caso de que la adjudicación haya recaído en una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la adjudicación y el NIF asignado a dicha agrupación.

16.3. La Administración adjudicará el contrato, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, a la proposición económicamente más ventajosa, no incurso en valores anormales o desproporcionados, conforme a los plazos previstos en el presente Pliego. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía



La adjudicación se otorgará por el Consejo de Gobierno en Acuerdo motivado que deberá notificarse a los candidatos y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP, en cuanto a la información que debe contener la notificación.

La **notificación** se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, en este contrato, dicha notificación se efectuará **PREFERENTEMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN QUE LOS LICITADORES O CANDIDATOS HUBIESEN DESIGNADO AL PRESENTAR SUS PROPOSICIONES**, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones de los no adjudicatarios quedarán a disposición de estos.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4. Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos que tengan carácter contractual, en muestra de aceptación.

Como requisito previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de la sociedad concesionaria en forma de S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil y justificante de la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- b) Justificante del ingreso del canon de ocupación correspondiente al primer semestre del periodo concesional.
- c) En su caso, declaración de que las circunstancias reflejadas en la Certificación del Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Registro Oficial de Contratistas, no han experimentado variación, pudiendo sustituir dicha declaración por otra idéntica, referida al Decreto que regula el



funcionamiento y contenido del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- d) Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros y a la Consejería competente en materia de Puertos, por importe mínimo de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €), a nombre de la Sociedad Anónima.
- e) Acreditación documental oportuna de haber retirado la liquidación correspondiente al importe de los gastos de anuncio en el BORM, y, en su caso, acreditación documental de haber abonado el importe de los anuncios de licitación en otros medios de difusión. El importe máximo de dichos gastos de publicación se establece en QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

17.2. El documento en que se formalice el contrato será administrativo, siendo título suficiente para acceder a cualquier Registro Público.

No obstante, el contrato se formalizará en Escritura Pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al Órgano de Contratación la primera copia del mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la LPCARM, la concesión será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de DOS (2) meses a contar desde el siguiente a la formalización de la concesión. El Concesionario está obligado a entregar a la Administración nota de dicha inscripción.

El Concesionario comunicará a la Administración Regional cualquier incidente que impida o retrase la inscripción.

17.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato en el plazo señalado, la Administración entenderá que el adjudicatario ha retirado su oferta, siendo de aplicación los efectos previstos en el artículo 151.2 del TRLCSP, y podrá acordar la indemnización de los daños y perjuicios causados.

17.4. La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos entregará al Concesionario la superficie de dominio público marítimo terrestre adscrita a la CARM objeto del contrato.

De dicha entrega se formalizará un Acta firmada por parte del Concesionario, por un representante con capacidad suficiente y por un técnico debidamente cualificado, y por parte de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, por sus representantes debidamente designados.

En el Acta se hará una descripción de los muelles y superficies objeto de concesión. Sobre estos extremos no se admitirán posteriores reclamaciones.



Se entiende que el solicitante, por el mero hecho de presentarse a la licitación, conoce el estado presente de la superficie otorgada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos.

III. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

18.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

18.1. Plan de Residuos de Construcción y demolición.

Previamente a la ejecución de las obras, el concesionario deberá presentar en la Dirección General competente el Plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el artículo 5.1 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

18.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El Concesionario, de por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el Concesionario estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que será de cuenta del Concesionario dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El Concesionario indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el Concesionario quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.



18.3. Programa de Trabajo.

El Concesionario está obligado a presentar un Programa de Trabajo detallado en base a su oferta y a las determinaciones que pueda haber establecido la Administración en la resolución aprobatoria del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, en el plazo de TREINTA (30) días naturales, contados desde la notificación de la formalización del contrato.

La Administración resolverá sobre los Programas de Trabajo en el plazo máximo de los QUINCE (15) días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

18.4. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, deberá ser presentado por el Concesionario a la Administración otorgante, en el plazo máximo de TREINTA (30) días naturales contados desde la notificación de la formalización del contrato.

El incumplimiento del plazo por el Concesionario no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien no comenzarán efectivamente las obras sin la aprobación del referido Plan. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de las obras por causa imputable al Concesionario, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución. El plazo contractual empezará a contar con la firma del Acta de Comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El Concesionario vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud, y por lo tanto a realizar e implantar en la obra, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud, o por las disposiciones vigentes sobre la materia, habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio y en su defecto, siempre que sea posible, en la propia obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso será para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.



Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

18.5. Necesidad de obtención de licencia y Redacción de Proyecto.

18.5.1. Si el proyecto presentado por el adjudicatario incorporase algún tipo de edificación, previamente al inicio de dichas obras de edificaciones, el Concesionario deberá obtener la correspondiente licencia municipal, presentando al Ayuntamiento de Cartagena el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. El plazo máximo para solicitar la licencia será de QUINCE (15) días naturales, a partir del siguiente al de inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad. En el referido plazo deberá aportar copia de la solicitud a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos. Asimismo deberá aportar copia de la licencia obtenida.

Si el Proyecto del adjudicatario contempla alguna instalación de tipo industrial (grúa, pórtico elevador, suministro de energía eléctrica, etc.), el adjudicatario deberá redactar los proyectos correspondientes para su tramitación en el Departamento de la Administración Regional con competencia en esta materia.

19.- DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

19.1. La Dirección Facultativa de Obra, será designada y contratada por el Concesionario, previa aceptación por la Administración, y ejercerá sus funciones de forma directa e independiente durante la ejecución de los trabajos.

19.2. La Administración designará un Responsable del Contrato con facultades de representación y coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, así como de aquellas otras que le sean asignadas, dentro de su competencia. Esta designación, así como su sustitución, será comunicada al contratista.



19.3. La Dirección Facultativa será responsable, ante el Concesionario, de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción a los Proyectos aprobados y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

19.4. En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias, en el que la Dirección Facultativa de la Obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

19.5. Incumbe a la Administración ejercer de manera continuada y directa, la inspección de la obra durante la ejecución, a través del Responsable del Contrato.

El Responsable del Contrato y las personas que éste designe tendrán libre acceso a la obra para la realización de las actuaciones pertinentes. El Concesionario facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello.

19.6. El Concesionario facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios técnicos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

20. INICIO DE LAS OBRAS Y ACTAS DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.

20.1. El Concesionario dará comienzo a las obras relativas al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PUERTO DEPORTIVO MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA dentro del plazo de TRES (3) meses a partir del día siguiente al de la formalización de la concesión. El plazo de inicio de las obras es superior al fijado en el artículo 229 del TRLCSP, debido a que posiblemente el Concesionario necesite contratar con terceros la ejecución de dichas obras, contrato que no puede formalizarse hasta que se haya perfeccionado el contrato de la propia Concesión, y a la obligación del concesionario de inscribir esta concesión en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de dos meses desde la formalización ya que este es un requisito previo para que puedan comenzar las obras.

El plazo fijado para el inicio de las obras podrá ser ampliado por el Órgano de contratación por un plazo máximo de 3 meses, cuando por causas no imputables al concesionario no puedan comenzar las mismas.



20.2. Antes del inicio de las obras se extenderá un Acta de Comprobación de Replanteo de las mismas. No podrán iniciarse las obras sin que haya sido levantada Acta de Comprobación del replanteo viable. El inicio de la ejecución de las obras en un plazo superior a 3 meses desde la formalización del contrato, o del plazo prorrogado en su caso, será causa de caducidad de este contrato. Cuando se haga constar en ella reservas que se estimen fundadas e impidan su iniciación, se suspenderá la iniciación de las obras hasta que se dicte resolución ordenando su inicio, una vez subsanadas las causas que motivaron las reservas fundadas.

20.3. Caso de no iniciarse las obras en el plazo señalado anteriormente por causas no justificadas, a juicio del órgano de contratación, éste declarará la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza definitiva por el Concesionario. En el supuesto que el Concesionario acredite que no ha iniciado las obras en el plazo establecido porque se le ha denegado, por parte de otros organismos públicos, las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la fianza definitiva.

21. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

21.1. Condiciones propuestas por Capitanía Marítima de Cartagena.

Asimismo, en la ejecución de las obras, deberá dar cumplimiento a las condiciones indicadas por CAPITANÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA en sus informes de 9 de agosto de 2011 y 6 de julio de 2012:

- a) Durante la ejecución de las obras se deberá habilitar un balizamiento provisional que indique posibles obstrucciones, peligros aislados o zonas restringidas a la navegación.
- b) La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá extremar las precauciones para que no queden orinques, cabos o estachas flotando que puedan provocar incidentes a la navegación.
- c) Cualquier empresa contratada que vaya a utilizar elementos o artefactos flotantes durante las obras, deberá contar con la autorización de CAPITANÍA MARÍTIMA para el desarrollo de la actividad.
- d) De igual manera, si se utilizaran los servicios de una empresa de buceo, ésta deberá contar con la conformidad de CAPITANÍA MARÍTIMA en lo relativo a la seguridad de las actividades subacuáticas.
- e) Se informará a CAPITANÍA MARÍTIMA de los métodos y elementos que se utilizarán en las operaciones de dragado, así como, del destino final de los materiales extraídos.

Finalizadas las obras el Concesionario deberá adaptar el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental y el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos a las nuevas condiciones del puerto.



21.2. Compatibilización de las obras con la continuidad en la utilización de los amarres por las embarcaciones con base en el puerto.

Además, siempre y cuando sea posible se compatibilizará la ejecución de las obras con la continuidad en la utilización de los amarres por las embarcaciones con base en el puerto, sin que esto suponga derecho alguno para los titulares de las referidas embarcaciones. Desde la firma del contrato de concesión y hasta el inicio de la explotación, el concesionario continuará prestando los servicios que hasta entonces venía realizando el contratista de gestión interesada, percibiendo por los mismos las tarifas vigentes en el contrato de gestión interesada.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el Concesionario a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El Concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Son de cuenta directa del Concesionario y subcontratistas todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el Concesionario y subcontratistas responderán de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el Concesionario, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.



21.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Los gastos de Aseguramiento de la Calidad estarán incluidos en los Presupuestos del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN aportado por el Concesionario para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta, los gastos de inspección, ensayos y análisis de los materiales.

No obstante, si la Administración considerase oportuno realizar ensayos complementarios, los gastos de estos ensayos que la Administración decida hacer, serán de cuenta del contratista, hasta el uno por ciento (1%) del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto aprobado.

21.5. Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de Órdenes, el Libro de Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras.

21.6. Señalización de las obras.

El Concesionario vendrá obligado a la adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos por la Administración.

Cualquier otro cartel que se coloque por el Concesionario durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

21.7. Obligaciones relativas a la Seguridad y Salud Laboral.

Será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación.



En cumplimiento de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, y de la Normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberá tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

El Estudio de Seguridad y Salud será el correspondiente a los Proyectos aprobados por la Administración. El adjudicatario habrá de realizar, en cualquier caso, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud Laboral. Por tanto, las empresas que se presenten a la licitación de este proyecto, deberá tener en cuenta en su oferta, y dentro de los gastos generales de su empresa, los costes necesarios en Seguridad y Salud para la correcta ejecución profesional de los trabajos. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, no podrá ser objeto de baja, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5, punto 4, del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre.

El Plan de Seguridad habrá de estar permanentemente actualizado por el contratista. Asimismo deberá estar permanentemente en obra a disposición del Coordinador de Seguridad de la Dirección Facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del Responsable del Contrato.

Con objeto de comprobar que la maquinaria y el personal adscritos a la obra cumplen la normativa vigente en seguridad y salud, las máquinas y los operarios se dotarán de un elemento de caracterización e identificación (pegatinas tipo y carnet respectivamente) que garanticen que han pasado los controles de verificación que la normativa relativa a seguridad y salud exige.

Los elementos identificadores se adecuarán a los criterios y normativa vigente adoptada la Administración.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra, comprobará y supervisará la correcta aplicación de esta normativa y prescripciones, no permitiendo permanecer en la obra maquinaria o personal que no esté al día en materia de prevención, para lo cual redactará con las indicaciones que la Administración le proporcione, un listado de verificación de maquinaria y de personal, que puede ser ampliado según su interpretación en cuanto a los trabajos que deberá realizar la maquinaria o los operarios, todo ello en el marco de la normativa vigente al respecto.



El contratista entregará la documentación pertinente al Coordinador de Seguridad y Salud quien autorizará la entrada de la maquinaria y los operarios en la obra.

21.8. Obligación de sigilo.

El Concesionario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El Concesionario no podrá sin previa autorización escrita de la Administración publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, que crea oportunos de las obras que ejecute el Concesionario.

21.9. Ejecución de las obras.

De conformidad con los artículos 240 y 241 del TRLCSP las obras se realizarán conforme al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN supervisado y aprobado por Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y en los plazos especificados en el Programa de Trabajo aprobado por la misma Consejería. La ejecución de las mismas podrá ser contratada en todo o en parte con terceros.

Sin perjuicio de las facultades atribuida por la Cláusula 19 del presente Pliego al Responsable del Contrato designado por la Administración Regional, corresponde al Concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros.

El Concesionario será responsable ante la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.



22. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El Concesionario deberá finalizar las obras dentro del plazo comprometido en la oferta que sirvió de base para la adjudicación. El plazo máximo de ejecución de las obras contempladas en el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PUERTO DEPORTIVO MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA, será de SEIS (6 meses).

El cómputo a partir del que se inicia el plazo máximo de ejecución de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PUERTO DEPORTIVO MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA, será de la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, que deberá realizarse dentro del plazo de TRES (3) meses a partir del día siguiente al de la formalización de la concesión.

23. ACTAS DE CONFRONTACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS.

23.1. El Concesionario, una vez terminadas las obras del proyecto y antes del acto de reconocimiento o comprobación, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a.** Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la realidad geométrica de la obra ejecutada, georeferenciada en el sistema ED50-RE50/92 en coordenadas UTM. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b.** El reportaje fotográfico de las obras ejecutadas.
- c.** Libro de Órdenes.
- d.** Libro de Incidencias.
- e.** Relación de subcontratistas, incluidos proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales de aquellos elementos que hayan sido objeto de fabricación fuera de la obra. Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

23.2. La comprobación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del TRLCSP y artículo 14 de la LPCARM. La referida Acta se acompañará de la documentación citada en el artículo 244.



La confrontación de las obras se practicará en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga entrada en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la solicitud formulada por el Concesionario.

23.3. Si del reconocimiento resultase que las obras no son conformes al proyecto aprobado por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ésta lo manifestará al Concesionario, requiriéndole a que realice las modificaciones procedentes en el plazo que se considere adecuado.

23.4. No podrá iniciarse la explotación de las obras sino después de aprobada el Acta de Confrontación correspondiente. La fecha del Acta de Confrontación de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PUERTO DEPORTIVO MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA, tendrá la consideración de fecha de inicio de la explotación y será además la inicial en el cómputo de tiempo de aquellos efectos del contrato que señalen un término a contar desde la puesta en explotación de la obra.

23.5. En aquellos supuestos en que se haya ejecutado completamente parte de la obra, a falta de conclusión de elementos accesorios que no impidan el normal desarrollo de la explotación, el contratista podrá solicitar de la Administración una comprobación parcial con la finalidad de poner en uso la obra finalizada.

En tales casos, la decisión de la Administración será discrecional; no obstante se valorará el perjuicio económico que acredite el contratista que le ocasionaría la espera a la total conclusión de la obra, y no la realizará en ningún caso cuando la obra estrictamente portuaria no esté completamente concluida.

De aceptar la solicitud del contratista, la Administración levantará Acta de Comprobación Parcial, debiendo aportar el Concesionario la documentación indicada en el número 1 de la presente cláusula para la obra ejecutada, realizándose de conformidad con lo establecido en dicho apartado adaptándolo al carácter parcial de la comprobación.

El contratista irá solicitando la comprobación de las restantes obras, sin que se permitan más de tres en total, dando lugar la tercera y última de ellas al Acta de Comprobación Final de las obras del proyecto.

24. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS.

Las modificaciones de los proyectos constructivos sólo se podrán llevar a cabo en las condiciones establecidas en los artículos 243 del TRLCSP y 13 de la LPCARM.



Cuando las modificaciones vengan impuestas en la fase de ejecución por la Administración Regional, e impliquen un aumento o disminución de la obra en porcentaje superior al 10 % de las inicialmente previstas, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, el Concesionario estará facultado para pedir la resolución del contrato.

25. PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.

El Concesionario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del PROYECTO aprobado, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

La constitución en mora por el Concesionario no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el Concesionario hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá imponer las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, observando para la imposición lo dispuesto en las Cláusulas 39, 40 y 41 del presente Pliego.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del Concesionario.

26. ALTA DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

Será de cuenta y a costa del Concesionario la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, maquinas y equipos, y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.



Asimismo, será de cuenta del Concesionario la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

27. AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 244.4 del TRLCSP, la aprobación de las Actas de Comprobación o Confrontación de las obras del proyecto, llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público. No obstante, el cómputo del plazo concesional se entiende iniciado desde el otorgamiento de la concesión.

En el supuesto de comprobaciones parciales, la fase de explotación se iniciará con la aprobación del Primer Acta de Comprobación parcial de las obras, precepto cuya interpretación se realizará teniendo en consideración lo dispuesto en la Cláusula 23.4. y 5. del presente Pliego.

IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO.

28.- AMBITO DE LA CONCESIÓN.

El Puerto Deportivo de MAR DE CRISTAL objeto de la concesión se sitúa en el término municipal de Cartagena, según figura en el plano nº de "Situación" del proyecto básico "OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN EL T.M. CARTAGENA", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Balibrea Iniesta. Se aporta también el plano de "Planta de conjunto de estado actual acotada" del citado proyecto básico, donde figura la zona de servicio del puerto deportivo de Mar de Cristal, delimitada por coordenadas UTM con una superficie total de 25.596,50 m².

Se entienden incluidos en la concesión todas las infraestructuras, edificios e instalaciones comprendidas en la zona de servicio del Puerto Deportivo de Mar de Cristal. No podrá destinarse a otras actividades que no sean acordes con los usos portuarios. Asimismo, dentro de la zona de servicio del puerto no se podrá construir edificio alguno destinado a usos residenciales o habitacionales.



El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, previa advertencia al adjudicatario para que proceda a la restitución y reposición de las cosas a su estado anterior.

29.- GARANTÍA DEFINITIVA.

29.1. Con ocasión de la aprobación por la Administración de cualquier Acta de Comprobación o Confrontación de las obras, que lleve implícita la autorización de puesta en servicio de la obra comprobada, la garantía definitiva constituida responderá también de la explotación del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.

29.2. La fianza definitiva se actualizará cada CINCO (5) años con la aplicación de las indicaciones contenidas en la Cláusula 6.3.

29.3. La garantía definitiva responderá de todas las obligaciones derivadas de esta concesión, de las penalidades que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos pueda ocasionar, y en todo caso se encuentra afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 del TRLCSP derivadas del contrato durante su fase de explotación, si bien su reposición, reajuste, preferencia en la ejecución, devolución y cancelación, será el establecido en el Título IV del Libro I del indicado Texto Refundido.

Si la Administración ejecutase parcial o totalmente la garantía, el Concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de QUINCE DÍAS (15 días) desde la ejecución. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución de la concesión.

29.4. La garantía definitiva será devuelta tras el vencimiento del plazo de garantía de UN (1) año, a contar desde la fecha del Acta de Recepción formal regulada en los artículos 235 y 244 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalización o responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Administración Regional.



30.- AUTORIZACIONES Y SUMINISTROS.

30.1. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación, incluyendo el impuesto sobre bienes inmuebles, o el que legalmente le sustituya.

30.2. Los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono, etc., se realizarán directamente a través de las empresas oficiales suministradoras, corriendo por cuenta del Concesionario todos los gastos que generen las obras correspondientes de entronque o enganche, así como la ejecución de las mismas.

31.- PRESCRIPCIONES DE EXPLOTACIÓN.

31.1. Obligaciones esenciales del Concesionario.

Son obligaciones del Concesionario:

1. El Concesionario deberá informar a los usuarios y público en general de las protecciones ambientales características del Mar Menor, para la conservación de la mayor laguna litoral del Mediterráneo español, albergando especies, hábitats y paisajes de alto interés ecológico.
2. La explotación de la concesión con la diligencia de un ordenado comerciante.
3. El abono en tiempo y forma de los cánones que genere la concesión, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de naturaleza económica que resulten de este título.
4. Presentar, en su caso, un Plan Especial de la zona de servicio del Puerto Deportivo.
5. La limpieza y conservación de la zona de servicio de la concesión.
6. Cumplir con las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
7. El abono de los gastos correspondientes a la integración de la gestión de explotación del Puerto Deportivo en el sistema integrado de gestión portuaria de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

31.2. Reglamento de Régimen Interior.

En el plazo de SEIS (6) meses, una vez otorgada la concesión, el Concesionario deberá presentar un Reglamento de Régimen Interior para la gestión de la concesión, que regule las relaciones entre clientes y Concesionario, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

31.3. Usuarios y servicios de prestación obligatoria.

El Concesionario deberá prestar todos los servicios ofrecidos en su propuesta a cualquier usuario que lo demande, a menos que se demuestre, ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, que



el mismo usuario y/o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados. Se consideran servicios de prestación obligatoria los siguientes:

- a) Acceso seguro permanentemente garantizado mediante balizamiento, sistemas de ayuda a la navegación y el mantenimiento del calado necesario en bocana y canal de acceso debidamente justificado.
- b) Disponibilidad de atraque para embarcaciones de recreo y otras relacionadas con el ocio. Se incluye conexiones a redes de agua, de energía eléctrica y ayudas a las maniobras, y aparcamiento de vehículos.
- c) Medios de varada y explanadas, y marina seca de acuerdo con la oferta.
- d) Instalaciones, medios técnicos y personal para cumplimiento de normativa contra vertido de hidrocarburos, de recogida de aguas usadas y de sentinas, y de basuras, con puntos de depósito a distancia inferior a 60 metros.
- e) Servicios contraincendios, en función de lo que establezca la normativa y ordenanzas aplicables, y según defina la Administración competente en la materia.
- f) Conservación y limpieza de los espacios libres y de las zonas de uso común, sobre el suelo en concesión.
- g) Seguridad en el recinto objeto de la concesión en aplicación de Reglamentos sobre Seguridad de la Vida en el Mar, Protección Civil y Ordenanzas Municipales.
- h) Dotación de servicios de comunicaciones para datos y voz, información sobre prestaciones en el puerto, aseos y duchas, y aprovisionamiento de urgencia.

31.4. Personal de la Concesionaria.

El titular de la concesión dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto Deportivo. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa, sin relación laboral alguna con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto al mismo, cualesquiera que sea la causa del mismo, debiendo notificar claramente esta circunstancia a todos los afectados.

El Concesionario comunicará anualmente a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos la relación de personal que constituye la plantilla de la empresa. La cuantía y capacitación del personal se ajustará a lo expuesto por el titular de la concesión en su oferta y en función de la cual se adjudicó el



servicio. No obstante, el Concesionario estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, cuando el personal de plantilla resultase insuficiente y así lo determine la citada Dirección General.

31.5. Tarifas máximas.

Las tarifas máximas empresariales para cada uno de los servicios a prestar serán las especificadas en el Estudio Económico-Financiero presentado a licitación por el Concesionario. Las citadas tarifas contendrán la descomposición de sus factores constitutivos como base de futuras revisiones.

Estas tarifas tendrán el carácter de máximas pudiendo la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, a solicitud de los usuarios inspeccionar y ordenar rectificar, en su caso, las facturaciones por dichas tarifas empresariales.

Las tarifas máximas podrán ser modificadas y revisadas a propuesta del Concesionario debidamente motivada mediante estudio económico, que deberá presentarse a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos para su aprobación, en su caso. Dicha revisión no podrá proponerse antes de un año a contar desde la formalización de la concesión, excepto que las mismas vengan motivadas por un MODIFICACIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO prevista en la Cláusula 24 del presente PCAP.

31.6. Arriendos parciales.

1. Los contratos que se celebren se otorgarán por escrito y deberán, expresamente, limitar su vigencia al tiempo máximo de la concesión, así como hacer referencia expresa a las obligaciones del arrendatario como explotador de una parcela de la concesión de cumplir las directrices de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (mantenimiento en condiciones de la parcela arrendada en el aspecto estético, de limpieza, etc).

Otorgada la concesión y con anterioridad a la formalización de todos los contratos, el Concesionario deberá presentar a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos un contrato tipo y recabar su conformidad.

El Concesionario comunicará a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, con periodicidad anual, la relación de los contratos suscritos.

La vigencia temporal de los contratos suscritos entre el Concesionario y sus clientes, quedará, en cualquier caso, automática y recíprocamente vinculada al plazo máximo y plena vigencia de la concesión



administrativa, de tal forma que extinguida o caducada ésta anticipadamente por cualquier causa legalmente prevista y establecida, quedarán automáticamente extinguidos o caducados los contratos celebrados entre el Concesionario y sus clientes. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que puede ejercitar el tercero exclusivamente frente al Concesionario, sin que de la extinción o de la caducidad de los contratos celebrados responda, bajo ningún concepto, la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad directa del Concesionario ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, los posibles arrendatarios responderán además, directa y personalmente, de las infracciones que puedan cometer por abuso del dominio público portuario. Siéndoles aplicable lo dispuesto por la LPCARM.

31.7. Derecho de Tanteo y Retracto.

Las transmisiones entre terceros de los derechos de atraque adquiridos, estarán supeditadas al Derecho de Tanteo y Retracto que pudiera ejercer el Concesionario en el plazo máximo de un mes a contar desde su notificación, a los precios aprobados por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos en el momento de la transmisión. Esta limitación en el derecho de transmisión deberá hacerse constar expresamente en los contratos en primera y sucesivas transmisiones. De todas las transmisiones de derechos que se produzcan dará cuenta el Concesionario a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

31.8. Programa complementario de usos.

El Concesionario está obligado a desarrollar el Programa complementario de usos durante la explotación, en relación con la formación y promoción de actividades náuticas y subacuáticas, que hubiese presentado a la licitación.

32.- PRESCRIPCIONES DE CONSERVACIÓN.

32.1. Uso y conservación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.1 y 2 del TRLCSP el Concesionario cuidará la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes.



32.2. Cláusula de progreso.

En aplicación de lo dispuesto en el punto 4 del ya citado artículo 247, el Concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación

32.3. Balizamiento.

Será de cuenta del Concesionario la instalación y mantenimiento del balizamiento. El Concesionario estará obligado a comunicar las incidencias que se produzcan en el servicio de señalización marítima al órgano competente, a los efectos de su difusión cuando proceda, a través de los avisos a navegantes. Asimismo, se deberá comunicar al órgano competente del Estado en materia de Puertos.

32.4. Obligaciones medioambientales y de seguridad.

El Concesionario está obligado al cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras o compensadoras y el Plan de Seguimiento propuestos en el Documento Ambiental para consulta discrecional de abril de 2010 y demás precisiones incluidas en Resolución de 14 de junio de 2010, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental por la que se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos un Proyecto de Obras de Acondicionamiento y Reforma del Puerto Deportivo del Club Náutico “Mar de Cristal”.

El contratista viene obligado al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona concesionada.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial, así como los efluentes de las embarcaciones que utilicen las instalaciones portuarias deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el contratista estará obligado a realizar, en los plazos que le señale la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos o la Administración con competencias ambientales, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

El contratista dispondrá de elementos para la recogida de posibles vertidos líquidos mediante bombeos y/o cisternas adecuadas de garantizada eficacia. Ello incluye un sistema para recoger las aguas usadas que se almacenan en los tanques de las embarcaciones que utilizan el puerto. Será responsable de los



vertidos que se realicen desde las embarcaciones que utilizan el puerto, sin perjuicio de su derecho de repetición contra el causante del vertido.

No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

33.- CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

33.1. El contrato de concesión de obra pública podrá ser cedido por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

33.2. Para que el adjudicatario pueda ceder el contrato deberá cumplirse, además de los requisitos legales exigidos en el artículo 21 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la CARM y en el artículo 226 del TRLCSP, los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación. (Art.226.1.b) del TRLCSP)
- c) Que el contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- e) Que la concesión de obra pública se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- f) Que la cesión, una vez autorizada, se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

33.3. La solicitud de autorización de la cesión del contrato, irá acompañada de documentación acreditativa de los extremos indicados en las letras d) y e), así como de un borrador del contrato o precontrato que recoja los íntegros términos en que pretende efectuarse la cesión.



El órgano de contratación resolverá sobre la autorización de la cesión en un plazo mínimo de tres meses, transcurrido el cual el silencio tendrá efecto negativo, permitiendo a los interesados la interposición de recurso contencioso administrativo o, en su caso previamente en vía administrativa, potestativo de reposición ante aquél órgano administrativo.

Con anterioridad a la autorización de la transmisión, al cesionario de la concesión se le requerirá para constituir la garantía definitiva en un plazo de QUINCE (15) días, que sustituirá a la que tuviese prestada el cedente de la concesión.

El nuevo contratista viene obligado a la presentación del contrato celebrado en el plazo de QUINCE (15) días desde su firma, que deberá producirse en el plazo de UN (1) mes desde la autorización por el órgano de contratación, a efectos de que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio compruebe que el mismo cumple las condiciones impuestas para la transmisión:

- En el supuesto en que comprobase variación de dichas condiciones, y en todo caso, si fueran contrarias a las estipulaciones del contrato, la autorización quedará sin efecto con pérdida de garantía para cedente y cesionario.
- Si el contrato se adecua al título, se emitirá el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos legales para la transmisión de concesiones, a efectos de posibilitar su elevación a público e inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación vigente. Su elevación a público, supondrá el momento de la perfección del contrato de transmisión, y por tanto, el momento de la devolución o cancelación de la garantía definitiva (de construcción o explotación) prestada en su día por el cedente.

33.4. El cesionario, perfeccionada la transmisión, quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

33.5. Cuando la persona jurídica titular de la concesión se transforme, se fusione con otra o se escinda, se considerará que se ha producido una transmisión, siendo por tanto igualmente necesaria la autorización expresa del órgano de contratación. De igual forma será necesaria autorización expresa en los supuestos en que la propia concesión se aporte o incorpore como capital a una sociedad distinta a la que obtuvo la concesión.



Asimismo, se considerará transmisión, y por tanto requerirá autorización, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo de la adjudicación del contrato, en porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Si la sociedad titular cambia únicamente de denominación social, solamente estará obligada a notificarlo a la Administración, acompañando el comunicado con acreditación del indicado cambio.

33.6. La transmisión no autorizada del contrato es nula de pleno derecho, y constituye causa de resolución del mismo.

33.7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPCARM la Administración Regional podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto, debiendo ejercer el tanteo en el plazo de TRES (3) meses y el de retracto en el de UN (1) año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que comprenderá las condiciones esenciales de la transmisión.

34.- CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

El Concesionario podrá ceder la gestión de parte de la explotación en cualquiera de las formas establecidas para ello por el artículo 15.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la CARM, previa autorización de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, debiendo acompañar la solicitud de autorización de documentación suficientemente acreditativa de la viabilidad de la concreta explotación cuya cesión se solicita.

En el supuesto de contrato u otros negocios jurídicos para la cesión de la gestión, no cabrá cesiones sucesivas, siendo siempre el contratista parte del contrato.

En lo no previsto, se aplicará a la cesión de la gestión el régimen establecido en el TRLCSP.

35.- HIPOTECA DE LA CONCESIÓN.

El título concesional sólo podrá ser hipotecado, o sujetos a otro tipo de derecho real de garantía compatible con la concesión administrativa, como garantía de los préstamos contratados por el adjudicatario para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En ningún caso podrá constituirse hipotecas u otros derechos de garantía de préstamos destinados a fines distintos a la concesión otorgada.



A tenor de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LPCARM, la constitución de hipotecas y otros de derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Por imperativo legal, si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el Registrador de la Propiedad denegará la inscripción.

En los supuestos de adjudicación de la concesión mediante remate judicial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPCARM, la Administración Regional podrá ejercer el derecho de retracto.

La hipoteca o derecho real de garantía constituido, en todo caso, se extinguirá a la extinción de la concesión, sea cual sea la causa de la finalización.

El incumplimiento de los puntos anteriormente indicados es causa de resolución del contrato.

36.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 250 del TRLCSP el órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija, y concurran las circunstancias previstas en el Título V del Libro I del citado Texto Refundido, especialmente que la modificación no afecte a las condiciones esenciales del contrato, la modificación de la obra pública, así como su ampliación. O, si concurren las circunstancias del artículo 171 b), la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta. Se procederá, en su caso, a la revisión del Estudio Económico-Financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP.

Asimismo, la concesión podrá ser modificada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22 de la LPCARM.

Las modificaciones que, por sus características físicas y económicas, permitan su explotación independiente será objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

V. CLÁUSULAS RELATIVAS A DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

37.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

37.1. El Concesionario tendrá los siguientes derechos:



- a) Derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.
- b) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del TRLCSP.
- c) El derecho a utilizar los bienes adscritos al dominio público de la concesión, necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública.
- d) El derecho a impedir el uso de la obra pública, en los términos establecidos en el artículo 247. 3. del TRLCSP, a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente.
- e) El derecho a recabar de la Administración Regional la tramitación del desahucio administrativo que resulte necesario para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario.
- f) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en el TRLCSP, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.
- g) El derecho a titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la legislación.
- h) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por el TRLCSP o el presente PCAP.

37.2. Serán obligaciones del concesionario:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- d) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.
- f) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial preservando los valores económicos y ambientales del mismo.
- g) El abono de los proyectos, Estudios, Plan Especial, etc que tenga que redactar para la ejecución de las obras objeto del presente contrato y la posterior explotación.



- h) Abonar el IVA de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.
- i) Liquidación y pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- j) El abono del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la concesión.
- k) Abono de los gastos de inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad.
- l) Cualquier otra obligación prevista en la legislación y en el presente PCAP.

38.- PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en la legislación, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostentará las siguientes prerrogativas y derechos en relación al presente contrato:

- a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas.
- c) Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del TRLCSP.
- d) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 269 y 270 del TRLCSP y Cláusulas 39,40 y 41.
- e) Establecer las tarifas máximas por la utilización de la obra pública.
- f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- g) Asumir la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.
- h) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i) Imponer al Concesionario las sanciones que correspondan por infracciones a la legislación aplicable en su ámbito competencial.
- j) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- k) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- l) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 LPCARM, no autorizar la celebración de contratos entre el Concesionario y otra persona física o jurídica para la gestión de la concesión, o parte de



ella, cuando del perfeccionamiento de los mismos se pudiera derivar la división efectiva de la Concesión o un menoscabo para la explotación.

m) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación y en el presente PCAP.

39.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

39.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 252 del TRLCSP, y con independencia del régimen sancionador previsto en la LPCARM, se establecen en la presente cláusula el régimen de penalidades aplicable a los posibles incumplimientos de las obligaciones del concesionario derivadas de la legislación de contratos y del presente Pliego.

El presente régimen de penalidades se aplicará por la Administración, independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato. En tal supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de extinción del contrato por incumplimiento, previsto en el presente PCAP.

Este régimen de incumplimientos y penalidades es independiente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo propiamente concesional, previstas en la normativa sectorial, que se regirá por sus propios principios y normas.

39.2. Los incumplimientos del concesionario, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves, sin perjuicio de las demoras que, constitutivas de incumplimientos graves, según el presente PCAP, pueden dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el mismo.

39.3. Constituyen incumplimientos graves:

39.3.1. Generales.

a) El incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en el TRLCSP, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la citada ley y, en particular, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.



- b) Las demoras que pueden dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el presente Pliego.
- c) La demora, por parte del concesionario, en el cumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en el presente Pliego o impuestos por cualquier disposición legal o reglamentaria, o resolución administrativa, cuando tal demora se prolongue por más de la mitad del plazo establecido para el cumplimiento.
- d) Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por el TRLCSP, la LPCARM y el presente Pliego y sin autorización expresa de la Administración.
- e) La falta de contratación de la póliza de seguro que el concesionario está obligado a suscribir, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a la citada póliza, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Pliego.
- f) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la garantía definitiva, en los términos dispuestos por el presente Pliego, por un plazo de hasta QUINCE DÍAS (15 días). De superarse este plazo, será causa de resolución del contrato.
- g) Ser sancionado por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Ser sancionado por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- i) La no solicitud u obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.
- j) Falsear la información que el concesionario debe proporcionar a la Administración contratante, de acuerdo con la normativa vigente y el presente contrato.
- k) Destinar medios humanos, maquinaria o materiales adscritos al contrato de concesión a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado.



l) El incumplimiento sustancial de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, o en la legislación aplicable, así como el incumplimiento sustancial de los compromisos contenidos en la oferta adjudicataria.

m) La persistencia del concesionario en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado.

n) Incumplimiento grave de las normas que rigen la subcontratación en materia de contratación administrativa, según lo dispuesto en el presente Pliego y en el TRLCSP y normativa de desarrollo.

o) No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento del periodo de concesión. En particular no cumplir con la obligación de sometimiento al Plan General de Contabilidad adaptado para sociedades concesionarias, con total separación entre la contabilidad relativa al negocio concesional y la relativa a cualquier otra actividad empresarial o profesional que realice el Concesionario.

p) El incumplimiento de la normativa reguladora en materia de señalización y balizamiento de las obras o actuaciones y actividades en el demanio portuario objeto de concesión que pueda producir una disminución de la seguridad, en especial, durante la ejecución de las obras.

q) La reiteración de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

39.3.2. En la ejecución de las obras

a) Los incumplimientos y penalidades regulados en el artículo 212 del TRLCSP son aplicables en la fase de ejecución de las obras, de acuerdo con el artículo 252.5 del mismo.

b) La realización de las obras de construcción sin ajustarse a los proyectos de construcción aprobados, o a las modificaciones debidamente autorizadas, por la Administración contratante.

c) El incumplimiento de lo establecido en el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN aprobado por la Administración Regional.



- d) No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en los Pliegos, o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a los Proyectos.
- e) No llevar a cabo las propuestas y soluciones ofrecidas por el concesionario en su oferta y según las instrucciones que le dirija la Administración.
- f) Obstruir al Responsable del Contrato designado por la Administración Regional en sus funciones de representación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de las obras, incluyendo la resistencia a la entrega de los datos o informaciones, solicitados por la aquél, relacionados con el objeto del contrato, así como impedir el acceso del mismo y/o del personal que le acompañe a las obras e instalaciones objeto del contrato de concesión.
- g) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.

39.3.3. En la explotación del servicio.

- a) La demora, por parte del concesionario, en el cumplimiento de los plazos expresamente establecidos en los planes de explotación, cuando excedan de la mitad de los inicialmente previstos.
- b) No informar a la Administración, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberá ser autorizadas por aquélla.
- c) No informar a la Administración debidamente del volumen de usuarios de los servicios portuarios o falsear de alguna forma la información a suministrar.
- d) El incumplimiento de las instrucciones de la Administración sobre cualquier tema que tenga incidencia en la afección a la gestión portuaria.
- e) El incumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de publicidad en los términos previstos en el presente Pliego o en la legislación vigente.
- f) Obstrucción de las tareas de la inspección general y fiscalización del servicio y la desobediencia a las órdenes impartidas por la Administración.
- g) Incumplimiento por no disponer de los medios mínimos exigidos de acuerdo con el pliego y la oferta del concesionario.



- h) La obstrucción en los sistemas de medición o de los indicadores de calidad del servicio y del estado de las instalaciones objeto de concesión. A estos efectos, se considerará obstrucción cualquier modificación, sin autorización previa de la Administración concedente sobre estos sistemas que pueda afectar a su buen funcionamiento, así como cualquier impedimento de la concesionaria para la comprobación de todo lo relacionado con estos sistemas.

39.4. Constituyen incumplimientos leves durante la ejecución del contrato en sus diferentes fases los siguientes:

- a) Todos los incumplimientos de las obligaciones fijadas en los Pliegos del contrato no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.
- b) La desobediencia de las instrucciones de la Administración cuando la misma no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.
- c) Incumplimiento leve de los Programas de Trabajo incluidos en los Proyecto de Construcción aprobados por la Administración Regional, de manera que no se afecte ni a la marcha ni a la seguridad de las obras.
- d) La falta de respeto con los usuarios por los empleados del servicio.

40. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

Los incumplimientos del concesionario se sancionarán como a continuación se detalla, atendiendo, en todo caso, a los límites dispuestos en el artículo 252.2 del TRLCSP:

- a) El incumplimiento leve será sancionado con una penalidad de hasta 5.000 euros, sin perjuicio de que expresamente se haya establecido otro para el incumplimiento específico en el presente PCAP.
- b) El incumplimiento grave será sancionado con una penalidad entre 5.001 y 50.000 euros, sin perjuicio de que expresamente se haya establecido otro para el incumplimiento específico en el presente PCAP.
- c) Cada vez que las penalidades impuestas al concesionario superen el 5% del presupuesto total de las obras (durante la fase de su ejecución) o el 15% del canon de ocupación del año anterior (durante la fase de explotación), la Administración estará facultada para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



- d) El límite máximo de las penalidades a imponer al concesionario no podrá exceder del 10% del presupuesto total de las obras (durante la fase de su ejecución) o del 20% del canon del año anterior (durante la fase de explotación). En el supuesto de que fuese preciso superar estos límites, la Administración acordará necesariamente la resolución del contrato de concesión.
- e) Adicionalmente a la imposición de penalidades, se podrá exigir al concesionario que cumpla las obligaciones de reconstrucción y de realización efectiva de las obras, llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias, en los casos en que cada una de estas actuaciones fuese necesaria.
- f) Cuando la infracción consista en el incumplimiento de lo establecido en proyectos o planes presentados por el concesionario, además de la penalización, el adjudicatario correrá con los costes de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.

En la imposición de penalidades se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación: 1. Tipo de incumplimiento. 2. Grado de negligencia o la existencia de intencionalidad en el incumplimiento. 3. La naturaleza de los perjuicios causados. 4. La relevancia económica de los perjuicios causados por el incumplimiento. 5. El beneficio obtenido por el concesionario por el incumplimiento. 6. Reincidencia en incumplimientos previos.

41. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

En el Procedimiento de imposición de penalidades se observará la siguiente regla:

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, todas las penalidades se impondrán por la Administración, previa audiencia del concesionario por un plazo de 5 días hábiles.

42. INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN PORTUARIA.

42.1. Previa tramitación del oportuno expediente, la Administración Regional podrá imponer al Concesionario sanciones económicas por la comisión de infracciones administrativas tipificadas y sancionadas como tales en la legislación portuaria, pudiendo recibir la calificación de leves, graves y muy graves.



42.2. Son infracciones leves las acciones u omisiones que no teniendo la consideración de infracción grave o muy grave, por su trascendencia o por su importancia de los daños ocasionados, estén tipificados en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 35 de la LPCARM.

42.3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la LPCARM, serán consideradas infracciones graves las acciones u omisiones tipificadas en el artículo 35, cuando supongan una lesión a alguna persona que motive la baja por incapacidad laboral no superior a siete días, o daños o perjuicios superiores a MIL DOSCIENTOS DOS (1.202,00 €) EUROS e inferiores a SEIS MIL DIEZ (6.010,00 €) EUROS, la reincidencia en cualquiera de las faltas tipificadas como leves antes del plazo establecido para su prescripción, y, en todo caso, las enumeradas en el citado artículo 36.

42.4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la LPCARM, serán consideradas infracciones muy graves las acciones u omisiones tipificadas en los anteriores artículos 35 y 36, cuando: ocasionen lesión a alguna persona que motive la baja por incapacidad laboral superior a siete días, o daños o perjuicios superiores a SEIS MIL DIEZ (6.010,00 €) EUROS, la reincidencia en cualquiera de las faltas tipificadas como graves antes del plazo establecido para su prescripción, y, en todo caso, las enumeradas en el citado artículo 37.

43.- SANCIONES.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo previsto en el presente Pliego.

43.1. Las cuantías de las sanciones a imponer serán los equivalentes en euros de las cantidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 41 de la citada LPCARM.

43.2. Además de la imposición de la sanción que proceda, las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción, darán lugar a la adopción, en su caso, de las medidas enumeradas en el artículo 42 de la LPCARM.

43.3 Cuantía de las multas y la aplicación de las sanciones accesorias se determinará en función del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la relevancia externa de la conducta infractora, la negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, el daño causado, el número de infracciones cometidas, así como por cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en su sentido atenuante o agravante.



43.4. La competencia para la imposición de las sanciones, a tenor de lo dispuesto en la LPCARM, corresponderá a:

- a) Al Consejo de Gobierno, en los casos de infracciones muy graves.
- b) Al Consejero competente en materia de puertos, en los casos de infracciones graves.
- c) Al Director General competente en materia de puertos, en los casos de infracciones leves.

VI. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

44.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

44.1. El órgano de contratación, previa audiencia del Concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que aquél no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al Concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el TRLCSP con los efectos previstos en el mismo.

44.2. Sin perjuicio de ello, constatada la falta de prestación de servicios por el contratista durante un período de QUINCE (15) días naturales, la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos podrá adoptar medidas provisionales para garantizar la continuidad del servicio, incluida la autorización a terceros o prestación directa del mismo, con los medios del contratista y siendo de cuenta de éste cuantos gastos y perjuicios de dicha situación se deriven. Si la falta de prestación fuere imputable al contratista, se impondrán al mismo las correspondientes penalidades por incumplimiento. Estas medidas tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, transcurridos los cuales el contratista volverá a hacerse cargo de la concesión. Si con posterioridad se comprobara de nuevo la falta de prestación de servicios, procederá a iniciar los trámites del secuestro.

44.3. Efectuado el secuestro, corresponderá a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del Concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del Concesionario, a



quien se devolverá al finalizar aquél, el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

44.4. El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de TRES (3) años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del Concesionario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el Concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el Concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

45.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

45.1. La concesión de obra pública se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

45.2. La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido. Quedará igualmente extinguidos todos los contratos y negocios jurídicos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales.

45.3. Son causas de resolución del contrato de concesión de obras públicas las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del Concesionario.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.
- d) El mutuo acuerdo entre el concedente y el Concesionario.
- e) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.



f) La demora superior a SEIS (6) meses por parte del órgano de contratación en la entrega al Concesionario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

g) El rescate de la concesión.

h) La supresión de la explotación de la obra pública por razones de interés público.

i) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.

j) El abandono, la renuncia unilateral por el contratista.

k) La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras.

l) El incumplimiento por el Concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, sin perjuicio de las restantes indicadas en el presente PCAP, las siguientes:

i. No iniciación, paralización o no terminación de las obras durante el plazo fijado, salvo que medie causa justificada.

ii. Abandono o falta de utilización del dominio público portuario sin mediar causa justificada durante tres meses.

iii. Impago de las tasas o canon durante el plazo de un año. Para iniciar el procedimiento de resolución será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en período voluntario. Una vez iniciado, el titular podrá enervar el efecto resolutorio, por un mínimo de tres veces para toda la vigencia del título, si durante la tramitación del expediente y antes de su conclusión abona la integridad de la deuda, incluidos intereses y recargos, con reposición en su caso del importe detraído de la garantía.

iv. Ocupación del dominio público en más de un 10% sobre lo otorgado, a salvo de la sanción que corresponda en todo supuesto de ocupación no autorizada.



v. Aumento de la superficie, volumen o altura de las obras o instalaciones en más del 10% sobre el proyecto autorizado, además de la sanción que corresponda en todo supuesto de obra no acorde al antedicho proyecto.

vi. Utilización del dominio público para actividades distintas a las habilitadas en el título.

vii. Transmisión o constitución de derechos de garantía sobre el contrato o sus elementos sin autorización.

viii. Cesión de la gestión de la explotación o del uso de elementos de la concesión sin habilitación.

ix. No reposición o complemento en un plazo superior a 15 días de la garantía definitiva, previo requerimiento de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como el no realizar la sustitución de la garantía definitiva una vez constituida la sociedad concesionaria en forma de Sociedad Anónima en el plazo fijado en la Cláusula 6.3 de este Pliego.

x. La incursión sobrevenida en causa de prohibición de contratar conforme al TRLCSP.

xi. Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista en el contrato como causa de resolución.

m) La revocación, sin derecho a indemnización por causa de fuerza mayor o por alteración de los supuestos determinantes de su otorgamiento que impliquen la imposibilidad material o jurídica de la continuación en el disfrute de la concesión, siempre que no sea posible la modificación o revisión del contrato.

n) Incumplimiento del concesionario de la obligación de inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad en los plazos fijados en este Pliego, salvo que por causas no imputables al mismo no se haya podido realizar en dicho plazo.

ñ) Las causas recogidas en el artículo 242.3 del TRLCSP, así como cualesquiera otras expresamente contempladas en el TRLCSP o en la LPCARM.



46.- APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

46.1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del Concesionario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos (Artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

46.2. La declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, así como las causas de resolución previstas en los párrafos e), g), h) e i) del artículo 269 originará siempre la resolución del contrato. En los restantes casos, será potestativo para la parte a la que no le sea imputable la causa instar la resolución.

46.3. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar si la concesión no se encontrara sometida a secuestro acordado por infracción grave del Concesionario y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

46.4. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquella.

46.5. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria en el caso en que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación considerando los requisitos establecidos para la adjudicación de la concesión en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento de producirse estas circunstancias.

46.6. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al contratista a optar entre la extinción del contrato sin indemnización alguna o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se le señale por el órgano de contratación sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de duración del contrato.

Si la destrucción ocurriese por culpa del contratista o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Administración otorgante; si opta por el mantenimiento del



contrato, el contratista quedará obligado a la reconstrucción de las obras sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

Si la destrucción no se debiese a ninguna de las causas señaladas en los párrafos anteriores, Administración y Concesionario pactarán sobre la extinción del contrato o la reconstrucción de las obras.

47.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

47.1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al Concesionario el importe de las inversiones realizadas por la ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la obra objeto de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero, descontándose los ingresos anticipados pendientes de aplicar. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses.

47.2. En el supuesto de resolución por demora superior a SEIS (6) meses por parte del órgano de contratación en la entrega al Concesionario de la contraprestación, de los terrenos a que se obligó según el contrato, el Concesionario podrá optar por la resolución del contrato, con los efectos establecidos en el apartado siguiente, o por exigir el abono del interés legal de las cantidades debidas o los valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la contraprestación o entrega de los bienes pactados.

47.3. En los supuestos de rescate, supresión de la explotación, o imposibilidad sobrevenida de la explotación que no conlleve revocación del contrato todo ello sin culpa de la Administración, y sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado 1, la Administración concedente indemnizará al Concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen. Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta los beneficios futuros que el Concesionario dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquella, considerando su grado de amortización.

47.4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al Concesionario, le será incautada la garantía y deberá además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe incautado. Ejecutada la garantía, en relación a la cuantía que reste por abonar, procederá en su caso, su cobro por procedimiento de apremio administrativo.



47.5. Respecto a la falta de utilización durante el período de tres meses de las obras y/o bienes de dominio público concedidos, corresponde al órgano de contratación, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el contratista para justificar la falta de uso de las obras. A este objeto, el contratista queda obligado, antes de que transcurra el plazo, a poner en conocimiento de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos las circunstancias que motiven la falta de utilización, y si ésta considera inadecuadas las causas alegadas propondrá la resolución del contrato.

47.6. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas, con las limitaciones en el TRLCSP.

48.- DESTINO DE LAS OBRAS A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

48.1. Extinguida la vigencia del contrato revertirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes públicos, debiéndose suscribir en el plazo máximo de TRES (3) meses el Acta de Recepción contemplada en el artículo 244.1 del TRLCSP, que detalle la toma de posesión por la Administración Regional.

A efectos del levantamiento de la citada Acta se tendrá en cuenta el Acta de Comprobación de las Obras, describiéndose con el debido detalle los terrenos, obras e instalaciones sobre los que la Administración toma posesión y relacionando los que han sido levantados y retirados del dominio público portuario conforme a la forma dispuesta en el apartado 2 siguiente.

48.2. El Concesionario quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, los terrenos, obras e instalaciones objeto de la misma, sin que pueda retirar el concesionario mas que aquellos bienes que sean considerados no reversibles en el Acta de Recepción que a tal efecto se practique y que no figuren en el Acta de Comprobación material de las obras ejecutadas.

En cualquier caso, tendrán el carácter de reversibles todas aquellas cosas que sean necesarias para proseguir la industria realizada, o bien que por estar incorporadas al inmueble o instalaciones no pueden separarse sin quebrantamiento o deterioro de la misma.

La Administración Regional podrá ordenar que todas o determinadas obras, bienes e instalaciones deban ser demolidos por el Concesionario, reponiendo los bienes sobre los que aquellos se asientan al estado



en que se encontraban antes de su construcción. Tal decisión será comunicada al contratista en el plazo mínimo de un mes desde el momento de la extinción.

En relación a aquéllos elementos sobre los que proceda su mantenimiento, el contratista procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y según las indicaciones fijadas por la Administración Regional.

El contratista tiene la obligación de retirar, al tiempo de la extinción del título, aquellos elementos que no estén unidos de manera fija al/a los inmueble/s de modo que no se produzca quebranto de los mismos.

Si éste no procediera a dar cumplimiento, en el plazo y en las condiciones fijadas en sus instrucciones, cualquiera de estas obligaciones, la Administración Regional podrá acordar su ejecución subsidiaria a costa del obligado.

48.3. A la reversión, quedará automáticamente extinguidos los derechos que pudieran ostentar terceras personas sobre los mencionados bienes del dominio público portuario.

48.4. La Administración Regional no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, del titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la concesión.

En ningún caso, la Administración Regional asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el contratista en el ejercicio de su actividad empresarial sin que, por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni que la Administración Regional sea el empresario principal de la actividad realizada por el contratista, a los efectos de dicho texto legal.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

49.- PRERROTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.



Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

50- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano de contratación o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los Órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Los siguientes Anexos forman parte inseparable del presente Pliego:

Anexo I.- Modelo de Proposición de Canon de Ocupación

Anexo II.- Modelo de compromiso de constitución en sociedad anónima con títulos nominativos y cuyo objeto social sea únicamente la gestión de la concesión.

ANEXO III.- Modelo de cláusulas de consentimiento del interesado para la obtención por medios electrónicos de certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT, la CARM y la seguridad social necesarios para la gestión de este procedimiento

Anexo IV.- Modelo de declaración responsable

Anexo V.- Modelo de compromiso de UTE.

Anexo VI.- Modelo de aval.

Murcia, a 23 de mayo de 2014.
LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: Josefa Martínez Muñoz.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN DE CANON DE OCUPACIÓN

D., D.N.I. nº., con domicilio en
....., Provincia de, C/, número
....., TELÉFONO nº:, FAX nº:, *(en el caso de actuar en representación)* como
apoderado de C. I. F. o D.N.I. nº....., con domicilio en
....., C/, número, TELÉFONO nº:, FAX.
nº:....., enterado del anuncio inserto en (o de la invitación cursada) del
día de de 20.., y de las condiciones y requisitos para concurrir a la **CONCESIÓN DE OBRA
PÚBLICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO
DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN T.M. CARTAGENA Y EXPLOTACIÓN**, cree que se encuentra en
situación de acudir como licitador de la misma.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a
la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones
exigidas para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que,
según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa, y se compromete en nombre
..... *(propio o de la empresa que representa)*, a tomar a su
cargo la mencionada concesión, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y ABONAR a la
Administración un CANON DE OCUPACIÓN ANUAL por dicha concesión por un importe de
..... EUROS, (..... Eur.), más el correspondiente I. V. A. legalmente vigente
del%

(Lugar, fecha y firma)



A N E X O II

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA CON TÍTULOS NOMINATIVOS Y CUYO OBJETO SOCIAL SEA ÚNICAMENTE LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN

D....., D.N.I. nº., con domicilio en
....., Provincia de, C/, número
....., TELÉFONO nº:, FAX nº:, *(en el caso de actuar en representación)* como
apoderado de C.I.F. o D.N.I. nº....., con domicilio en
....., C/, número, TELÉFONO nº:, FAX. nº:.....
enterado del anuncio inserto en (o de la invitación cursada) del
día de de 20....., y de las condiciones y requisitos para concurrir a la **CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL EN T.M. CARTAGENA Y EXPLOTACIÓN**, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador de la misma.

Se compromete expresamente a constituir una sociedad anónima, en un plazo de máximo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación. La sociedad de nueva creación será la titular de la concesión.

Igualmente se compromete a que la sociedad concesionaria, que se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este PCAP y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad concesionaria se ajustará a las siguientes determinaciones:

- a) En sus Estatutos sociales no podrá incorporarse ninguna prescripción que contravenga las normas que rigen el contrato de concesión y lo previsto en el presente PCAP. Cualquier modificación de sus Estatutos sociales deberá ser autorizada previamente por la Administración concedente.
- b) Su objeto social consistirá exclusivamente en la realización de las actividades necesarias para la ejecución del contrato que es el objeto del presente PCAP.
- c) En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, será necesaria la previa autorización administrativa, en los términos y condiciones previstos en los números 5 y 6 del artículo 270 TRLCSP.



d) Las acciones representativas del capital social de la sociedad concesionaria serán nominativas y se registrarán en la forma prevista en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante también TRLSC, por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

e) La titularidad inicial de las acciones deberá coincidir con la estructura accionarial de la sociedad concesionaria propuesta por el adjudicatario en su oferta. Los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar a la Administración concedente, en la forma que ésta determine, la titularidad inicial de las acciones. Los socios fundadores no podrán reservarse ninguna ventaja o derecho especial.

f) Una vez constituida, la sociedad concesionaria deberá comunicar, con carácter previo a la Administración concedente, cualquier alteración de la titularidad de las acciones que implique un aumento o disminución de la participación en su capital social igual o superior al 1 por 100. La transmisión de las acciones de la sociedad concesionaria exigirá autorización de la Administración concedente siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad y, en todo caso, cuando la transmisión sea de acciones representativas de más del 10% del capital social de la sociedad concesionaria.

g) El órgano de administración de la sociedad estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años.

h) Se reconocerá a la Administración el derecho a designar un representante permanente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. Dicho representante no tendrá la condición de consejero. Para el ejercicio de este derecho, la Administración deberá comunicar a la sociedad, de modo fehaciente, la identidad de la persona que, de modo permanente, le represente en las reuniones del Consejo.

El representante de la Administración será convocado a las reuniones del Consejo en los mismos términos que los propios consejeros y tendrá derecho a que le sea facilitada la misma información. El representante de la Administración podrá asistir a las sesiones acompañado por los asesores que estime oportunos.

En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Concesionario y cuantas funciones de certificación e informe sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada sociedad e inspeccionará en su caso, todas las instalaciones y servicios.

i) El ejercicio social será coincidente con el año natural.



j) Los accionistas de la sociedad, concesionaria se obligan a mantener a la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en el TRLSC. En este sentido, cuando la situación patrimonial de la sociedad concesionaria lo requiera, los adjudicatarios, deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil que estimen convenientes, tendentes a sanear dicho patrimonio social, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en relación con el capital social mínimo de la sociedad concesionaria a que se refiere el presente PCAP.

k) La sociedad concesionaria no podrá disolver hasta que finalice el plazo de concesión y se haya producido la entrega, a la Administración concedente, del puerto objeto de la concesión en las condiciones establecidas en este PCAP, levantándose por la Administración la correspondiente acta. Los adjudicatarios serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.

l) En los Estatutos de la sociedad figurará de modo expreso la obligación de la sociedad de ampliar el capital en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social a fin de evitar la disolución.

m) La sociedad concesionaria llevará su contabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable; en el Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad; y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.



ANEXO III

MODELO DE CLÁUSULAS DE CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO PARA LA OBTENCIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON LA AEAT, LA CARM Y LA SEGURIDAD SOCIAL NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO

* ☐ Autorizo al Órgano de Contratación a obtener, de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y con el artículo 5.1 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, de Medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

* ☐ No autorizo al Órgano de Contratación a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y con el artículo 5.1 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, de Medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

* Obligatorio marcar una de las dos opciones. En caso afirmativo debe facilitarse los siguientes datos:

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZÓN SOCIAL):

NIF/CIF:

FIRMA (SOLO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:

ACTUA EN CALIDAD DE:

FIRMA:

NOTA: LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL FIRMANTE PUEDE SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con D.N.I. nº,
como representante de la Empresa....., con CIF.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º.- Que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

2º.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y de Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente, y especificadas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3º.- Que no forma parte de los órganos de administración o gobierno de dicha empresa, ninguna persona que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en, a de de



ANEXO V

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D., vecino de, provincia dey D.N.I.
nº, en representación de la Empresa, con domicilio en
..... y C.I.F.

D., vecino de, provincia de, y
D.N.I. nº, en representación de la Empresa, con
domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y
....., conjunta y solidariamente, a ejecutar (las obras, trabajos,etc.) denominados
“.....”, expediente

2º.-Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %

- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la vigencia del contrato,
ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a efectos de notificación, será:
.....

(Localidad y fecha)

Fdo.: Fdo.:



ANEXO VI

Modelo de aval

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida.....de.....C.P.y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
NIF/CIF..... en virtud de lo dispuesto por los artículos 95 y 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....ante la: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía), en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

..... (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:.....